

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 4
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 34
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

**SUBROGACION y CESION 219 / 2018-294** | 1 |

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
Mié 24/02/2021 3:16 PM  
Para: Manuel Hernandez <manuelabogado@outlook.com>

**Acuso recibido**

Atentamente:  
Rubén Darío Vallejo Hernández  
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

MH Manuel Hernandez <manuelabogado@outlook.com>  
Mié 24/02/2021 2:45 PM  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.

REF: PROCESO EJECUTIVO No 2018-294  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG

Con el objeto de que CISA quede reconocida dentro del proceso de la referencia como Cesionaria de los derechos de crédito, adjunto me permito enviar la documentación que acredita la subrogación legal de la obligación en cabeza de FNG y la cesión del crédito que hace esta entidad a favor de CISA:

- 1- Documento expedido por el BANCO ITAU que certifica el pago de la obligación que hizo el FNG a favor de dicha entidad financiera
- 2- Certificado de Existencia y Representación Legal que, del BANCO ITAU, expidió la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3- Copia de la Escritura Pública No 1992 del 9 de Octubre de 2018 contiene el poder general conferido por el Banco ITAU a la Dra. Edith Yolima Rodríguez Pérez.
- 4- Documento que contiene la Cesión de la obligación que hace FNG a favor de CISA
- 5- Certificado de Existencia y Representación Legal del FNG expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que acredita, que, Javier Mauricio Manrique Ruiz, quien firma el contrato de Cesión es el Representante Legal para efectos Administrativos del FNG
- 6- Poder Especial conferido por CISA a este procurador judicial para representarla dentro de la acción de la referencia, acompañado de la escritura pública No 596 del 21 de Marzo de 2019 notaria Dieciocho de Bogotá, junto con la certificación Notarial que acredita la vigencia del citado poder general.
- 7- Junto con su Certificado de Vigencia.
- 8- Certificado de Existencia y Representación Legal de CISA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Cordialmente:

MANUEL HERNANDEZ DIAZ  
C.C. 19475.083 de BOGOTA  
T.P. 96.684 C.S. de la J.  
[manuelabogado@outlook.com](mailto:manuelabogado@outlook.com)  
TEL 2879775/3204993

Señor Juez :  
JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 11 BOGOTA  
E. S. D.

Rad No. 201800294

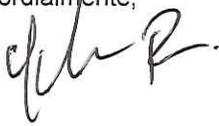
REF: EJECUTIVO de ITAU contra INTEGRATED ENGINEERING SERVICES S.A.S Y LOPEZ CESAR HERNANDO , LOPEZ ZARABANDA CESAR HERNANDO

\_\_\_\_\_, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, en mi calidad de Representante Legal ( ) y/o apoderado especial ( ) de ITAU, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 37.599.316,00 ) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por INTEGRATED ENGINEERING SERVICES S.A.S identificado(a) con NIT No. 9002634228. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
118054	3544984	900056668	INTEGRATED ENGINEERING SERVICES S.A.S	9002634228	LOPEZ CESAR HERNANDO LOPEZ ZARABANDA CESAR HERNANDO	4094525 79628014	04.04.2019	\$3.750.000
118054	2243762	900056668	INTEGRATED ENGINEERING SERVICES S.A.S	9002634228	LOPEZ CESAR HERNANDO LOPEZ ZARABANDA CESAR HERNANDO	4094525 79628014	04.04.2019	\$33.849.316
TOTAL PAGADO								\$37.599.316

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Telefono (1)3239000. www.fng.gov.co

Cordialmente,  




(415)0000118054(8012)00000821239002634228(390)37599316

*Yolima R*



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

RODRIGUEZ PEREZ EDITH YOLIMA

Identificado con: C.C. 52475355

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia

El 16/05/2019 6ibh6g665yv6tv57

NOTARIA 23

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 16/05/2019

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

RODRIGUEZ PEREZ EDITH YOLIMA

Identificado con: C.C. 52475355

NOTARIA 23



6nyj6h665mt6nt57



ESTHER MARITZA BONIVENTO  
JOHNSON NOTARIA 23

ESTHER MARITZA BONIVENTO  
JOHNSON NOTARIA 23





CERTIFICADO No. 644

La suscrita Notaria Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

Que por medio de la escritura pública número mil novecientos noventa y dos (1992) de fecha nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018) de esta Notaría. Compareció: HERNANDO OSORIO VELEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10021629, obrando en su calidad de VICEPRESIDENTE DE BANCA MINORISTA y por tanto REPRESENTANTE LEGAL DE ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., Nit. 890.903.937-0 antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. confirió PODER ESPECIAL a los Señores (i) Angel Leonardo Díaz Roa, identificado con C.C. 80059972 (ii) Edith Yolima Rodríguez Pérez identificada con CC 52475355 (iii) Adriana Soffa Bonilla Londoño identificada con CC 34570452 (iv) Alejandro Rendón Barrera identificado con CC 98546107; (v) Jorge Jiménez Cruz identificado con CC 79686114; (vi) y Angélica Johanna Guevara Rodríguez identificada con CC 52718046. Que en el original del mismo NO aparece nota de revocatoria ni sustitución en consecuencia se encuentra VIGENTE. En TODAS Y CADA una de sus partes. -

Certificado expedido hoy 14 de Mayo de dos mil Diez y Nueve (2019) con destino al interesado.-----

*Esther Bonivento Johnson*  
ESTHER BONIVENTO JOHNSON  
NOTARIA VEINTITRES (23) DE BOGOTA

NOTARIA 23 REPUBLICA DE COLOMBIA  
ESTHER BONIVENTO JOHNSON  
16 MAY 2019  
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA



República de Colombia

Paquet notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca312897199

© cadena s.a. - no. 00003310 05-12-10

100

Handwritten notes on the left side of the page, including a list of items and their descriptions.

Handwritten notes on the right side of the page, including a list of items and their descriptions.





Aa053363524



Ca289271589

NUMERO: 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS

PODER ESPECIAL

DE: "ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A."

- A: (i) Ángel Leonardo Díaz Roa; (ii) Edith Yolima Rodríguez Pérez; (iii) Adriana Sofía Bonilla Londoño; Alejandro Rendón Barrera; (v) Jorge Jiménez Cruz; (vi) Lucia García Soto y (vii) Angélica Johanna Guevara Rodríguez

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a nueve (9) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), ante mi ESTHER BONIVENTO JOHNSON Notaria Veintitrés (23) del Circulo de Bogotá D.C.

Compareció: HERNANDO OSORIO VELEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., portador de la Cédula de Ciudadanía número 10021629, obrando en su calidad de VICEPRESIDENTE DE BANCA MINORISTA y por tanto Representante Legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., Nit. 890.903.937-0 Antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A según el contenido de la escritura pública No. 1208 del 16 de mayo de 2017 de la notaria 25 de Bogotá; inscrita el 18 de mayo de 2017 bajo el número 02225442 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., según el contenido de la escritura pública No. 2008 del 9 de agosto de 2012 de la notaria 23 de Bogotá, inscrita el 10 de agosto de 2012 bajo el número 01657347 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, todo lo cual se demuestra con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa al presente instrumento, debidamente facultado por los estatutos correspondientes y para los efectos del artículo 640 del Código de Comercio, del artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, del artículo 77 de la Ley 510 de 1999 y del artículo 12 de la Ley 546 de 1999 y manifestó:

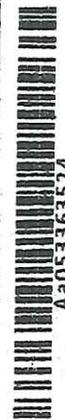
PRIMERO: Que obrando en la calidad anotada, confiere PODER ESPECIAL a los señores (i) Ángel Leonardo Díaz Roa identificado con CC 80059972 (ii) Edith

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Itaú CorpBa. a Colombia S.A. Vo. Bo. Vicepresidencia Jurisdiccional para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial Secretaría General DE

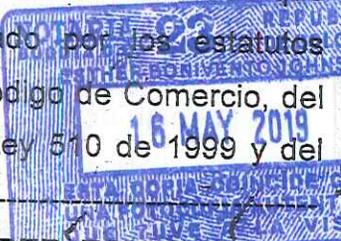


Aa053363524

Ca289271589



13/Oct/2018



13/Oct/2018

16 MAY 2018

NOTARIA VEINTITRES (23) Cadenasa. No. 0030. 07-09-18

Ca289271589

Yolima Rodríguez Pérez identificada con CC 52475355 (iii) Adriana Sofía Bonilla Londoño identificada con CC 34570452 (iv) Alejandro Rendón Barrera identificado con CC 98546107; (v) Jorge Jiménez Cruz identificado con CC 79686114 ; (vi) Lucía García Soto identificada con CC 43036564 y (vii) Angélica Johanna Guevara Rodríguez identificada con CC 52718046., para que lleven a cabo las siguientes funciones: -----

- Para que exija(n), cobre(n) o perciba(n) judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al Banco y expida los certificados correspondientes. -----

- Acepte(n) toda clase de garantías que se otorguen a favor del Banco, las amplíe(n), modifique(n) o cancele(n) y suscriba(n) los documentos públicos o privados pertinentes. -----

- Para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, recuperación, restructuración, refinanciación de obligaciones que se adeuden al Banco, activación, ejecución o suspensión de garantías y los otrosí a los contratos de deuda o garantía a que haya a lugar. -----

- Para hacerse parte y tramitar procesos extrajudiciales de cualquier naturaleza.

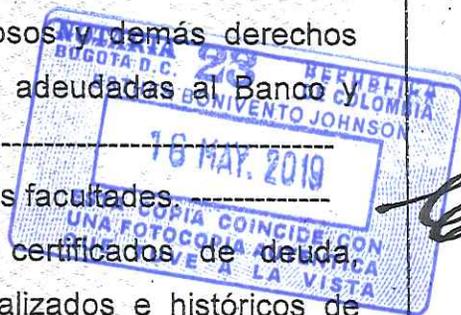
- Para negociar, definir las condiciones y realizar todas las gestiones requeridas

- Para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya a lugar, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y escrituras públicas, así como, para su registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. -----

- Para que suscriba(n) en representación del Banco cesiones de créditos, memoriales de subrogación, cesión de derechos litigiosos y demás derechos principales o accesorios relacionados con obligaciones adeudadas al Banco y acepte en su nombre las que le hagan. -----

- Para suscribir acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades.

- Para que en representación del Banco emita(n) certificados de deuda, certifique(n) endeudamiento, plan de pagos, pagos realizados e históricos de pago. -----





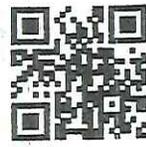
# República de Colombia

3

# 1992



Aa053363525



Ca289271587

- Para que ostente(n) facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, confesar, absolver interrogatorios de parte en procesos ejecutivos y concursales. Para lo que estime(n) conveniente de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del Banco relacionados con negociación de deudas de clientes en procesos de recuperación o con actuaciones ante autoridades judiciales y administrativas. -----

- Para suscribir acuerdos de confidencialidad y demás documentos relacionados con la administración y comercialización de bienes recibidos en dación en pago, adjudicados o restituidos a favor del Banco. -----

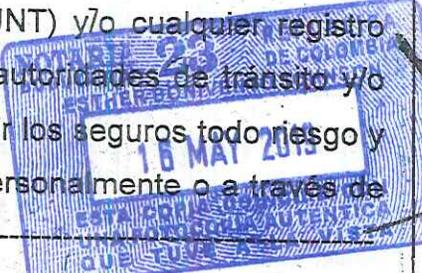
Para constituir apoderados judiciales así como apoderados especiales con facultad expresa para conciliar y absolver interrogatorios de parte. -----

- Para suscribir en nombre del Banco los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. -----

- Para suscribir en nombre del Banco las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía. -----

- Para suscribir en nombre del Banco en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, reaforos, obtención de duplicados, transformación, gravado de motores, chasis, series, auto declaración y/o formato(s) del registro único nacional de tránsito (RUNT) y/o cualquier registro que la ley exija, ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizada; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un apoderado especial. -----

- Para celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre



Aa053363525

Ca289271587



ESTER DOMESTICA, 13/04/2018, NOTARIA ESTER DOMESTICA

NOTARIA ESTER DOMESTICA (23)

Cadena S.A. 18.80000310 07-09-18

Cadena S.A. 18.80000310

República de Colombia

Itaú - Banca Colombia S.A.

Vo. Bo. Vicepresidente de la Junta Directiva, excentivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Secretaría General



la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del Banco.

- Para tramitar las subrogaciones de crédito ante el Fondo Nacional de Garantías, suscribiendo todos los documentos que sean necesarios para tal fin.

**SEGUNDO:** Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado mediante escritura pública.

Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados.

**EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:** Ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad; igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Este instrumento está contenido en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa053363524, Aa053363525, Aa053363526.

**LEIDO** el presente instrumento, la otorgante estuvo de acuerdo con él, lo acepta en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firma conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo. El Representante Legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., suscribió el instrumento fuera del Despacho de conformidad con el Art12 Decreto 2148 de 1983.

**DERECHOS NOTARIALES:** (Res. 858 de enero 31 de 2018 de La Superintendencia de Notariado y Registro)..... \$ 57.600

**IVA (LEY 6ª DE 1992 y DECRETO 397 DE 1984)**..... \$ 26.315

**RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO. DEC. 3432**

**RECAUDO SUPERNOTARIADO. DEC. 3432 19/09/2011**..... \$ 5.850

**RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO DEC 3432 19/09/2011**..... \$ 5.850

Enmendado "Aa053363525, Aa053363526" SI VALE.

ENMENDADO: "Aa053363525". SI VALE.



Itau Corpbanca Colombia S.A.  
 Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica  
 Secretaria General

# República de Colombia

5



Aa053363526



Ca289271585

# 1992

VIENE DE LA HOJA No. Aa053363525 CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA No. 1992 DEL NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) DE LA NOTARIA VEINTITRES (23) DE BOGOTA ENMENDADO: "HERNANDO OSORIO VELEZ". SI VALE. -----

HERNANDO OSORIO VELEZ  
C. C. No. 10021629

En representación de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

  
ESTHER BONIVENTURA JOHNSON  
NOTARIA 23 BOGOTÁ

2362-18/Martha



Aa053363526

Ca289271585



ESTHER BONIVENTURA JOHNSON 13/04/2018

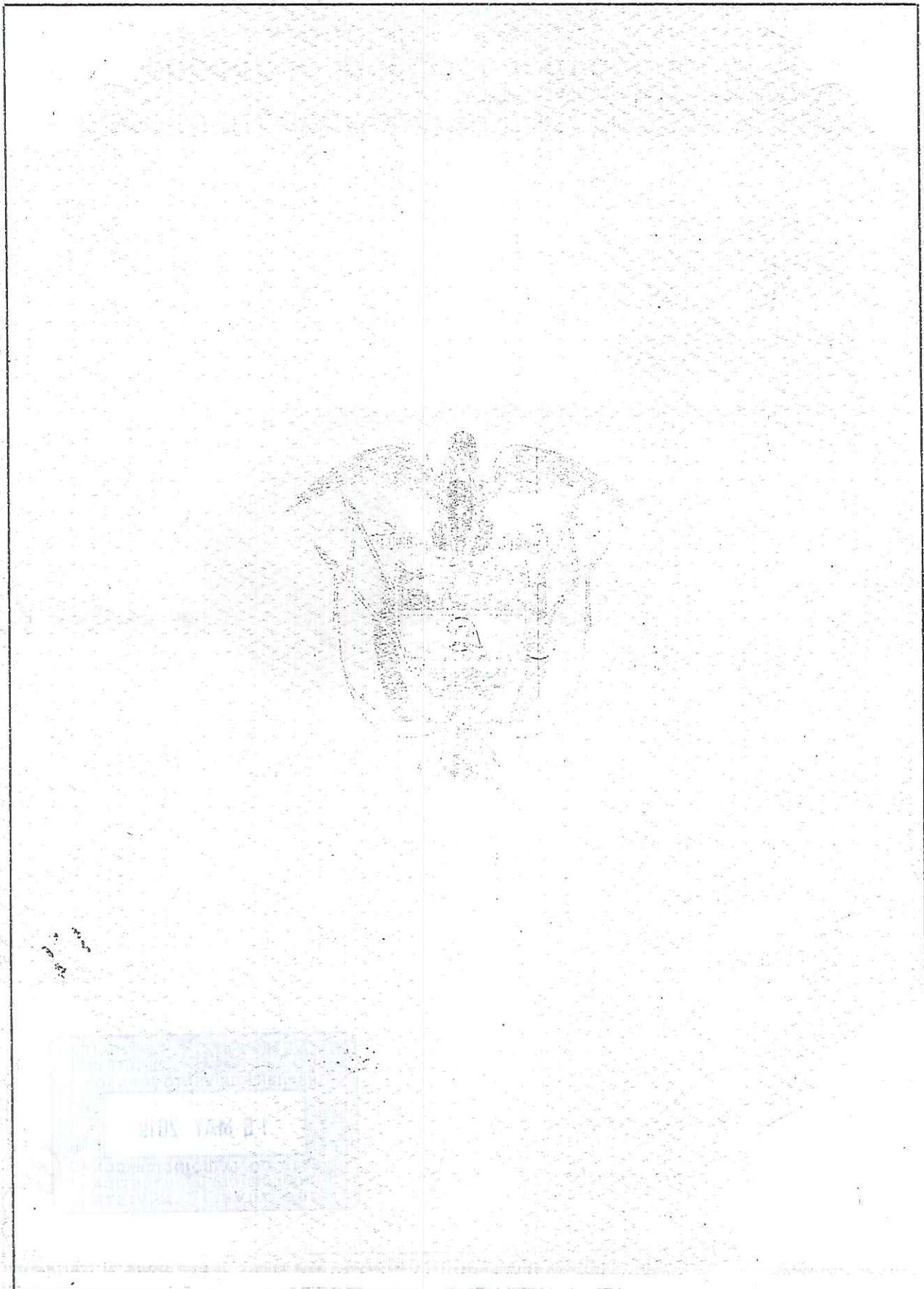
NOTARIA VEINTITRES (23)

© Cadena S.A. No. 09090330 07-09-18

Cadena S.A. No. 09090330

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos públicos.  
Unión Colombiana de Notarios  
Vo. Bo. Vicepresidencia  
Secretaría General





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6708424942955900

Generado el 28 de enero de 2021 a las 15:32:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. cuya denominación social podrá girar bajo la sigla FNG S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima de Carácter Mercantil y de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Comercio. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Decreto No 3788 del 29 de diciembre de 1981

Ley No 795 del 14 de enero de 2003 Con esta norma quedó sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, a partir del 1 de enero de 2004.

Escritura Pública No 2867 del 10 de diciembre de 2003 de la Notaría 49 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Ley 795 del 14 de enero de 2003

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá un Presidente quién será su representante legal, de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República. El Presidente tendrá los suplentes que designe la Junta Directiva, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlos libremente. Los suplentes del Presidente tendrán la Representación Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en las faltas ocasionales, temporales y absolutas del Presidente. La Junta Directiva podrá designar funcionarios de la sociedad para que actúen como representantes legales para efectos judiciales y administrativos exclusivamente **FUNCIONES:** El Presidente del Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá las siguientes funciones: 1) Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la Junta Directiva, en especial, las contenidas en la política general y la estrategia corporativa del Fondo Nacional de Garantías S.A. 2). Ejercer la representación legal del Fondo Nacional de Garantías S.A. en todos los actos o contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. 3). Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar el Fondo Nacional de Garantías S.A., así como el proyecto de presupuesto anual. 4). Dirigir y coordinar el funcionamiento del Fondo Nacional de Garantías S. A. 5). Velar por el adecuado manejo y utilización de los bienes del Fondo Nacional de Garantías S. A. 6). Contratar al personal necesario para el desempeño de los cargos de trabajadores oficiales, aprobados por la Junta Directiva y resolver sobre la continuidad de la relación laboral y sus renunciaciones. 7). Coadyuvar a la Junta Directiva en la adopción, promoción y cumplimiento de las políticas, normas y actividades del Buen Gobierno Corporativo. 8). Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia, de conformidad con las normas legales vigentes 9). Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 10). Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinaria y extraordinarias 11). Presentar previamente a la Junta Directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas junto con el estado de resultados, el proyecto distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 12). Rendir cuenta justificada de su gestión al final del ejercicio social. 13). Firmar los balances del Fondo Nacional de Garantías S.A. y demás documentos contables. 14). Delegar en los suplentes del representante legal, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6708424942955900

Generado el 28 de enero de 2021 a las 15:32:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

finés sociales del Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad con las normas legales vigentes. 15). Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 16). Conformar, de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de Garantías S.A. comités para el estudio de los asuntos requeridos para el funcionamiento de la entidad, que no sean conformados directamente por la Junta Directiva. 17). Designar y remover libremente al Jefe de Control Interno de la entidad. 18). Dirigir y coordinar lo relacionado con el control de límites de riesgo de la entidad; en especial el asociado con el riesgo de garantías y gestión del portafolio. 19). Dirigir y coordinar lo relacionado con la imagen institucional y las actividades de comunicación y divulgación, así como el manejo de medios de comunicación. 20). Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y exservidores públicos del FNG, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen. 21). Las demás funciones que le correspondan como representante legal del Fondo Nacional de Garantías S.A., por disposición de la Ley, los estatutos, la Junta Directiva y todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano social o autoridad (Escritura Pública 995 del 20 de abril de 2011 Notaria 43 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Raúl José Buitrago Arias Fecha de inicio del cargo: 14/07/2020	CC - 79627695	Presidente
Daniel Mauricio Ramírez Troncoso Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 1110446460	Suplente del Presidente
Luis Enrique Ramírez Montoya Fecha de inicio del cargo: 16/11/2006	CC - 79598097	Suplente del Presidente
Iván Darío Ruiz Pérez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2004	CC - 98552517	Suplente del Presidente
Diana Constanza Calderon Pinto Fecha de inicio del cargo: 26/10/2012	CC - 52702927	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniel Mauricio Ramírez Troncoso Fecha de inicio del cargo: 22/07/2011	CC - 1110446460	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhuleym Tatiana Mendieta Niño Fecha de inicio del cargo: 02/01/2013	CC - 1094881981	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Javier Mauricio Manrique Ruiz Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 79356993	Representante Legal para Efectos Administrativos
Elizabeth Jane Martín Pérez Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 38360566	Representante Legal para Efectos Administrativos
Sandra Patricia Amaya Reina Fecha de inicio del cargo: 30/06/2016	CC - 51898832	Representante Legal para Efectos Administrativos

  
**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**  
**SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Bogotá, enero de 2021

SEÑOR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO No. 11 DE BOGOTA  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS  
DEMANDADO (S): INTEGRATED ENGINEERING SERVICES SAS  
RADICADO: 201800294

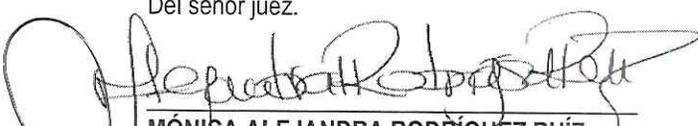
Respetado señor Juez,

**MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.624.781 de Tunja, obrando en calidad de apoderada general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C., de naturaleza única y sometida al régimen del Derecho privado constituida mediante escritura pública No. 1084 del 05 de marzo de 1975, otorgada en la Notaria 4 del Círculo de Bogotá, varias veces reformada todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.; conforme a la escritura pública No. 596 del 21 de marzo de 2019 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá debidamente inscrita el 02 de abril de 2019, bajo el registro No. 00293185 del Libro VI, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C., por medio del presente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **M HERNANDEZ ABOGADOS SAS**, sociedad identificada con NIT 901.242.027-5, representada legalmente por **MANUEL HERNANDEZ DIAZ** identificado con la C.C. 19.475.083 y portador de la T.P 96684 del C.S.J., para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** continúe y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** iniciado en contra de **INTEGRATED ENGINEERING SERVICES SAS** identificado (a) con NIT 900263422.

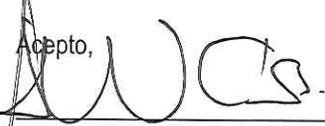
El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, excepto las facultades de recibir, conciliar, desistir o terminar, las cuales requerirán la coadyuvancia del mandante.

Dando cumplimiento al artículo 5º del decreto 806 de 2020, y con el fin de informar la dirección de notificación judicial de la suscrita, me permito señalar el correo electrónico [financiera@cisa.gov.co](mailto:financiera@cisa.gov.co) y en la dirección calle 6 # 11-09 de Bogotá D.C. El apoderado las recibirá en el correo: [manuelabogado@outlook.com](mailto:manuelabogado@outlook.com) el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Del señor juez.

  
MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ  
C.C. No. 1.049.624.781 expedida en Tunja  
Jefe Jurídico Zona Centro

Acepto,

  
MANUEL HERNANDEZ DIAZ  
C.C. No. 19.475.083  
T. P. 96684 del C.S.J.



JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 11 DE BOGOTA  
 RADICADO No. 201800294  
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG CONTRA INTEGRATED ENGINEERING SERVICES SAS IDENTIFICADO CON NIT N° 9002634228 EN CALIDAD DE DEUDOR PRINCIPAL; LOPEZ CESAR HERNANDO IDENTIFICADO CON C.C. N° 4094525 ; LOPEZ ZARABANDA CESAR HERNANDO IDENTIFICADO CON C.C. N° 79628014 EN CALIDAD DE CODEUDOR(ES)

OBLIGACIÓN(ES) CISA No. 10681000040, 10681000041, HOMOLOGADA(S).

OBLIGACIÓN(ES) FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS No. de liquidación 118054 que agrupa los siguientes contratos: 1000000096134, 1000000096135, que corresponde(n) a la(s) obligación(es) CISA.

Entre los suscritos a saber, MARTIN PEREZ ELIZABETH JANE, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado(a) con C.C. No. 38360566 de IBAGUE actuando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales o representante legal para efectos administrativos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al ministerio de desarrollo económico, constituida mediante escritura pública ciento treinta(130) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, el 16 de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1.982) conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y quien en adelante se denominará EL CEDENTE, y por otra parte, SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado(a) con C.C. No. 79707691 de BOGOTA, actuando en mi calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1084) otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, el 5 de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975) conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y quien adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detente EL CEDENTE con relación al crédito de la referencia, en los siguientes términos:

PRIMERA.- Que EL CEDENTE, transfiere AL CESIONARIO la (s) obligación (s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

#### PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

#### ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal del CEDENTE y el CESIONARIO.

Del señor juez,

EL CEDENTE

EL CESIONARIO

NOTARIA  
**11**

PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció personalmente ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá SANDRO JOFGE BERNAL CENDALES quien se identificó CC N° 79.707.691 de BOGOTÁ DC y de claró que el contenido es cierto la firma puesta en él es suya. Bogotá D.C. 27/02/2020



*[Handwritten signature]*



NOTARIA **12**  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Del Círculo de Bogotá

Compareció:  
**MARTIN PEREZ ELIZABETH JANE**  
Con: C.C. 38360566

Y dijo que reconoce como suyo el documento y la firma que en él aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma.

www.notariaenlinea.com  
Bogotá D.C. 03/12/2019 05:18:58 p.m.

**MARIO GARZÓN GUEVARA**  
NOTARIO 12 DE BOGOTÁ (E)  
6k8u1jundhvm



*[Handwritten mark]*



República de Colombia

Nº 596



A3057482926



Ca 3122168

NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PUBLICA:

Nº 596

QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS

FECHA OTORGAMIENTO: MARZO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

ÚNICO ACTO

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA CISA NIT: 860.042.945-5

Debidamente representado por:

HERNAN PARDO BOTERO C.C. No. 79.569.394

APODERADA:

MONICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ C.C. No. 1.049.624.781

VALOR DEL ACTO SIN CUANTÍA

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital; Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., estando fungiendo como Notaria Encargada PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECÍO CON MINUTA ESCRITA

HERNAN PARDO BOTERO, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 79.569.394 expedida en Bogotá D.C., quien en este acto obra en su calidad de Presidente y por ende Representante Legal de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA CISA, identificada con el NIT: 860.042.945-5, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el usuario

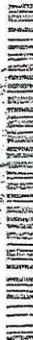


REPUBLICA DE COLOMBIA

Modelo notarial para uso exclusivo en escritura pública, certifique el apunche de la notaría



107710644871114 02.11.18



05-12-18

101329884045895





# República de Colombia

Nº 596



A4057422927



Ca31221861

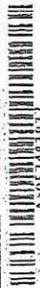


REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del actuario notario



- JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -----
2. RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS: -----
  3. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES. -----
  4. REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -----
  5. SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIÓN CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA. -----
  6. DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES. -----
  7. RETIPAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -----
  8. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DILIGENCIA O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. -----
  9. PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL EN CONTRA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. -----

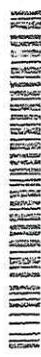


10772AUB66PARI

10772AUB66PARI

10772AUB66PARI

10772AUB66PARI



10772AUB66PARI

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

05-12-16

10772AUB66PARI

10. SOLICITAR LA TERMINACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, ESTA FACULTAD QUEDA CIRCUNSCRITA PARA NEGOCIOS QUE HAGAN PARTE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ.

PARÁGRAFO ÚNICO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMÁTICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN LEGALES.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ACEPTACION: Presente MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifestó:

-Que acepta el PODER GENERAL que aquí se le otorga en todas y cada una de sus partes

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S) HACE (N) CONSTAR QUE:

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba(n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud.
3. Que el Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiaria (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (a) (s) en la forma como quedó redactado.
4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Su fiere costo para el usuario



# República de Colombia

## Nº 596

5



A3057482928



Ce3 122 168

Instrumento

5. Que será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que NO autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ---

### ADVERTENCIAS NOTARIALES:

1. El suscrito Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s) sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s), **INSISTE (N)** en otorgar la presente escritura Pública.

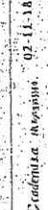
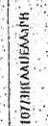
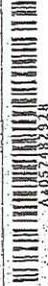
2. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR O MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



05-12-19

SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

-----  
CONSTANCIA NOTARIAL:-----

Este trabajo de escrituración fue asignado a este despacho en cumplimiento de la Resolución 7769 del veintiuno (21) de julio del año dos mil dieciséis (2016), establecida por la Superintendencia de Notariado y Registro, Répago número cuarenta y cinco (45), formulario número SIN y con Radicación RN-2019-2167 de fecha siete (7) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), el cual se anexa para su protocolización.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:  
Aa.057482926 - Aa.057482927 - Aa.057482928 - Aa.057482929  
ENMENDADO ("56.088.00") - SI VALE

Valor de los derechos Notariales \$ 59.400.00  
Superintendencia de Notariado y Registro \$ 200.00  
Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 6.200.00  
Iva \$ 56.088.00  
Rete-fuente \$ -0-  
SE FIRMA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

596



A4057452929



C-31221681

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 596

QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS

DE FECHA: MARZO VEINTIUNO (21) DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) -- OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Viene de la página seis (6)

PODERDANTE

*[Handwritten signature]*

HERNAN PARDO BOTERO

INDICE DERECHO

Quien actúa en nombre y representación de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SICITA C.S.A. identificada con el NIT: 860.042.945-5 C.C. No. 79.569.394 expedida en Bogotá D.C. Dirección: Calle 63 # 11-09 Bogotá Tel. 5460400 e-mail:

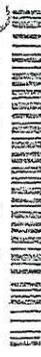
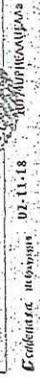
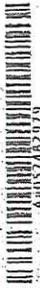
Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1993, hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

*[Handwritten signature]*

PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ENCARGADA

Resolución No. 3425 del 14-03-2019 S.N.R.

Elaboró/Clara Ruiz / Revisó/Boris Sánchez



REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivero notarial



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

06-12-18

1072543946484

P596

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Es Primera copia tomada de su original.  
Escritura pública No. 596 de 24 Mayo de 2019  
Que expido y autorizo en BOGOTA (21) hojas utiles  
Con destino a CENTRAL DE INVERSIONES S.A  
SEOLA CISA  
Fue el Año 6° Ley 10 de 1976 Art. 173 22 MAR 2019

*[Handwritten signature]*

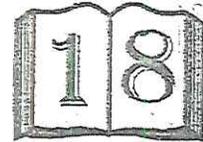


**ESCRITURA PUBLICA  
N° 596**

\*Supletorio para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

# NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Carrera 13 No. 27 - 20/28 - Centro Internacional - Bogotá D.C. - Colombia  
PBX: 7424118 - Email: notaria18@notaria18.co



CERTIFICADO N° 303

LA SUSCRITA NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA:

Que el poder conferido en la Escritura Pública número QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596) otorgada el veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, se encuentra VIGENTE, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por la poderdante CENTRAL DE INVERSIONES S.A.: SIGLA CISA con NIT: 860.042.945-5., siendo apoderada MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ identificada con C.C. No. 1.049.624.781 expedida en Tunja – Boyacá.

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura, con expedición al día.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier otra adulteración, y sólo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaría.

Se expide a solicitud del interesado a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

Derechos Notariales      \$ 2.900,00      I.V.A.      \$ 551.00

Resolución N° 1299 del 11 de febrero de 2020, Supernotariado.

PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA  
NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ (E).

Elaboró: RIGOBERTO VACA V





CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

Nombre: GERENCIA ZONA CENTRO  
Matrícula No. 01290978  
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2003  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 11 de junio de 2020  
Activos Vinculados: \$ 149.106.598.782,00

**UBICACIÓN**

Dirección Comercial: Cl 63 No. 11 09  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: financiera@cisa.gov.co  
Teléfono comercial 1: 5460400  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 63 No. 11 09  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: financiera@cisa.gov.co

**PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL**

Nombre Sociedad (Casa Principal): CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
NIT: 8600429455  
Domicilio Casa Principal: Bogotá D.C.  
Dirección: Cl 63 No. 11 09  
Teléfono: 5460400

**APERTURA DE SUCURSAL**

Por Acta No. 0000288 del 22 de abril de 2003 de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2003, con el No. 00111035 del Libro VI, se inscribió la Apertura de Sucursal denominada CENTRAL DE INVERSIONES S A SUCURSAL BOGOTA.

Que, por Acta No. 0000288 de Junta Directiva del 22 de abril de 2003, inscrita el 18 de julio de 2003 bajo el número 00111035 del libro VI, se autorizó la apertura de la sucursal: CENTRAL DE INVERSIONES S A sucursal Bogotá y aprobación de darle a las gerencias regionales el carácter de sucursales a efectos de que los gerentes de cartera y los gerentes inmobiliarios de cada regional puedan ejercer la representación legal en su ámbito geográfico y en relación con la naturaleza de los negocios que cada gerente maneja, limitados obviamente por las políticas ya establecidas por la junta directiva.

**CAMBIOS DE NOMBRE**

Por Documento Privado No. del 8 de septiembre de 2020 de Matriculado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2020, con el No. 05449868 del Libro XV, la sucursal cambió su denominación o razón

social de CENTRAL DE INVERSIONES S A SUCURSAL BOGOTA a GERENCIA ZONA CENTRO.

**EMBARGO**

Que, mediante Oficio No. 2-2019-011818 del 30 de abril de 2019, inscrito el 16 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00176302 del libro VIII, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, comunicó que en el expediente No. 6249-175-2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

**NOMBRAMIENTO(S)**

Mediante Documento Privado No. 0000001 del 20 de septiembre de 2004, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2004 con el No. 00118612 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente De Inmuebles Sucursal Bogota	Archila Pardo Luz Adriana	C.C. No. 000000039775277

Mediante Documento Privado No. 0000SIN del 26 de enero de 2005, de Empresario, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2005 con el No. 00121329 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente De Cartera Sucursal Bogota	Gutierrez Leon Oscar Ivan	C.C. No. 000000019379873

Mediante Documento Privado No. sin num del 11 de marzo de 2020, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2020 con el No. 00305895 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente De Sucursal	Viviescas Valdivieso Yolanda	C.C. No. 000000052159258

**FACULTADES Y LIMITACIONES**

Que, por Escritura Pública No. 3518 de la Notaria 30 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2004, inscrita el 27 de septiembre de 2004 bajo el No. 118751 del libro VI, compareció Lia Nicolasa Heenan Sierra identificada con cedula de ciudadanía No. 30.771.890, de Turbaco (bolívar) en su calidad de presidente y representante legal, actuando en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gloria Esperanza Valderrama Tafur identificada con cedula ciudadanía No. 51.939.614 de Bogotá, y Luz Adriana Archila Pardo identificada con cedula de ciudadanía No. 39.775.277 de Usaquén, para: 1. Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos

relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV). 2. Los gerentes de cartera de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 SMLMV). 3. Los gerentes de inmuebles de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos, y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de cuatrocientos ochenta y cinco salarios mínimos legales vigentes (485 SMLMV). 4. Celebrar modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de su área al servicio de la compañía. Ejecutar todos los actos que tengan origen en relación contractual de trabajo. 5. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 6. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar, designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que estimen necesario. 7. Ratifiquen los poderes a los abogados externos. 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, a lo largo del territorio nacional. 9. Suscriban promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 10. Otorguen poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 11. Suscriban los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, banco central hipotecario o cualquier entidad con quien central de inversiones celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**CERTIFICA:**

Que, por Escritura Pública No. 6190 de la Notaria 19 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2003, inscrita el 16 de septiembre de 2003 bajo el No. 112089 del libro VI, compareció William Castro Montoya identificado con cedula de ciudadanía No. 79.048.427 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado general y gerente de cartera sucursal Bogotá de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Otoniel González Orozco identificado con cedula ciudadanía No. 16.989.195 expedida en Candelaria, para que en nombre de la entidad que representa y dentro del ámbito de la regional Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, chaqueta, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Amazonas pueda realizar los siguientes actos : 1. Designar a los apoderados judiciales y otorgar los poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos o de cualquier índole en donde la sociedad actúe en calidad de demandante o demandada ; 2. Suscriba los memoriales de cesión de los créditos recibidos en Bancafé, Banco Central Hipotecario o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S . A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías hipotecarias correspondientes y realizar los endosos de títulos valores en representación de la entidad; ratifique los poderes otorgados a los abogados externos. Así mismo y por este publico instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a: Otoniel González Orozco identificado con cedula de ciudadanía No. 16.989.195 de Candelaria,

Yeimi Alfonso Verano identificada con cedula de ciudadanía No. 52.480.250 de Bogotá D.C., María Fabianne Arias Guevara identificada con cedula de ciudadanía no. 52.217.530 de Bogotá, Marcela roció Téllez Trujillo identificada con cedula de ciudadanía no. 52. 220. 089 de Bogotá, Moisés Espinosa Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 79. 540.891 de Bogotá, Javier Rincón Santos identificado con cedula de ciudadanía No. 91.069.939 de San Gil, Rubén Mauricio Ariza Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.737.777 de Bogotá, Luz Stella Ojeda Castiblanco identificada con cedula de ciudadanía No. 51.815. 222 de Bogotá, Angélica María Babilonia Galeano identificada con cedula de ciudadanía No. 52.708.659 de Bogotá, Camila Gutiérrez barragán identificada con cedula de ciudadanía No. 52.389.267 de Bogotá, Bibiana Marcela Linero Guiza identificada con cedula de ciudadanía No. 52.094.396 de Bogotá, Ana Bolena Chamie Gandur identificada con cedula de ciudadanía No. 60.374.264 de Cúcuta, Luis Guillermo Castañeda Sepúlveda identificado con cedula de ciudadanía No. 79.593.718 de Bogotá, Deyssy Alexandra Ocampo calvete identificada con cedula de ciudadanía No. 37.324. 277 de Ocaña (N de S.), Alexandra Martínez Sánchez identificada con cedula de ciudadanía No. 52.107.410 de Bogotá, Nilo Fredy Martínez Ardila identificado con cedula de ciudadanía No. 79.514.327 de Bogotá, German Bueno Barrios identificado con cedula de ciudadanía No. 19.234.439 de Bogotá, Lina Elvira Daza Villazón identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.535 de Valledupar, Luis Ernesto Guzmán García identificado con cedula de ciudadanía No. 79.636.500 de Bogotá, Heydy Marisol Diaz Bello identificada con cedula de ciudadanía No. 52.514.037 de Bogotá, Alberto Hurtado Mayorga identificado con cedula de ciudadanía No. 19. 499. 879 de Bogotá, Luz Marina Cimadevilla Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No. 39.684.921 de Usaquén, Elkin José Jiménez Mejía identificado con cedula de ciudadanía No. 71. 695. 107 de Medellín, Carlos Arturo Luna Giraldo identificado con cedula de ciudadanía No. 19.205.160 de Bogotá, Miguel Antonio Montoya Pérez identificado con cedula de ciudadanía No. 93.420.879 de Dolores Tolima, Claudia Yamith Medina Mejía identificada con cedula de ciudadanía No. 52.122.149 de Bogotá, Zandra Virviescas Ordeñez identificada con cedula de ciudadanía no. 52.198.599 de Bogotá, para que en nombre de la sociedad que representa y dentro del ámbito de la regional Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, Caquetá, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Amazonas, realicen los siguientes actos: 1. Asistir y actuar en las diligencias de interrogatorio de parte con facultad para confesar y reconocer documentos ; 2. Asistir y actuar en audiencias de conciliación que se adelanten en los distintos despachos judiciales y centros de conciliación ; 3. Asistir con voz y voto para representar a la sociedad en las reuniones y audiencias señaladas por las diferentes superintendencias respecto de procesos concórdatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas y tramite de acuerdo de reestructuración conforme a la ley 550 o convocadas por las diferentes entidades de control y vigilancia. 4. Asistir a audiencias de exhibición de documentos e inspecciones judiciales. 5. Para ser postura por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate en qué CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sea parte y en general para actuar en cualquier diligencia fijada por los diferentes despachos judiciales o administrativos.

**CERTIFICA:**

Que, por Escritura Pública No. 036 de la Notaria 61 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2004, inscrita el 03 de febrero de 2004 bajo el no. 1144232 del libro VI, compareció Mariela Del Socorro Puerto Ramon, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.436. 427 expedida en Cartagena, actuando en nombre y representación de CENTRAL DE

INVERSIONES S.A., en su calidad de gerente de carterera sucursal Bogotá de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Otoniel González Orozco identificado con cedula ciudadanía No. 16.989.195 expedida en candelaria, para que en nombre de la entidad que representa y dentro del ámbito de la sucursal Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, Caquetá, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Amazonas pueda realizar los siguientes actos : 1. Designar a los apoderados judiciales y otorgar los poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos o de cualquier índole en donde la sociedad actúe en calidad de demandante o demandada ; 2. Suscriba los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, Banco Central Hipotecario o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S .A ., celebre convenios de compraventa de carterera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías hipotecarias correspondientes y realizar los endosos de títulos valores en representación de la entidad ; 3. Ratifique los poderes otorgados a los abogados externos. Así mismo y por este publico instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a: Otoniel González Orozco, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.989.195 de candelaria, Yeimi Alfonso Verano, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado (sic) con cedula de número 52.480.250 de Bogotá D .C., María Fabianne Arias Guevara, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.217.530 de Bogotá, Marcela Rocío Téllez Trujillo, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.220.089 de Bogotá, Moisés Espinosa Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.540.891 de Bogotá, Rubén Mauricio Ariza Álvarez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.737.777 de Bogotá, Luz Stella Ojeda Castiblanco, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.815.222 de Bogotá, Angelica María Babilonia Galeano, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.708.659 de Bogotá, Camila Gutiérrez Barragán, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.389.267 de Bogotá, Bibiana Marcela Linero Guiza, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificada con cedula de ciudadanía No. 52.094.396 de Bogotá, Ana Bolena Chamie Gandur, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificada con cedula de ciudadanía No. 60.374.264 de Cúcuta, Luis Guillermo Castañeda Sepúlveda, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 79.593.718 de Bogotá, Deyssy Alexandra Ocampo Calvete, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.324.277 de Ocaña (Norte de Santander), Alexandra Martínez Sánchez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.107.410 de Bogotá, Nilo Fredy Martínez Ardila, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (sic), identificado con cedula de ciudadanía No. 79.514.327 de Bogotá, German Bueno Barrios, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 19.234.439 de Bogotá, Lina Elvira Daza Villazón, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado (SIC) con cedula de ciudadanía No. 49.761.535 de Valledupar, Luis Ernesto guzmán García, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 79.636.500 de Bogotá, Heydy Marisol Diaz Bello, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado (SIC) con cedula de ciudadanía No. 52.514.037 de Bogotá, Alberto Hurtado Mayorga, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC),

identificado con cedula de ciudadanía No. 19.499.879 de Bogotá, Luz Marina Cimadevilla Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.684.921 de Usaquén, Elkin José Jiménez Mejía, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC) identificado con cedula de ciudadanía No. 71.695.107 de Medellín, Carlos Arturo Luna Giraldo, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC) identificado con cedula de ciudadanía No. 19.205.160 de Bogotá, Miguel Antonio Montoya Pérez, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 93.420.879 de Dolores Tolima, Claudia Yazmith Medina Mejía, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.122.149 de Bogotá, Zandra Virviescas Ordoñez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.198.599 de Bogotá, para que en nombre de la sociedad que representa y dentro del ámbito de la sucursal Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, Caquetá, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Amazonas, realicen los siguientes actos : 1. Asistir y actuar en las diligencias de interrogatorio de parte con facultad para confesar y reconocer documentos ; 2. Asistir y actuar en audiencias de conciliación que se adelanten en los distintos despachos judiciales y centros de conciliación ; 3. Asistir con voz y voto para representar a la sociedad en las reuniones y audiencias señaladas por las diferentes superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas y tramite de acuerdos de reestructuración conforme a la ley 550 o convocadas por las diferentes entidades de control y vigilancia. 4. Asistir a audiencias de exhibición de documentos e inspecciones judiciales. 5. Para ser postura por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate en qué CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sea parte y en general para actuar en cualquier diligencia fijada por los diferentes despachos judiciales o administrativos.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 566 de la Notaria 39 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2004, inscrita el 19 de marzo de 2004 bajo el No. 115188 del libro VI, compareció Lia Nicolas Heenan Sierra, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.771.890 expedida en Turbaco (Bolívar), en su calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Sandra Torres Laverde, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.114.281 de Bogotá, gerente de inmuebles sucursal Bogotá; María del Socorro Puerto Ramon, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.436.427 de Cartagena, gerente de cartera sucursal Bogotá; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y política establecidas, realicen las siguientes actividades: 1) Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV). 2) Los gerentes de cartera de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 SMLMV). 3) Los gerentes (SIC) de inmuebles de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos, y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de cuatrocientos ochenta y cinco salarios mínimos legales vigentes (485 SMLMV). 4) Celebrar modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de su área al servicio de la compañía. Ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación contractual

de trabajo. 5) Representar a la compañía ante los organismos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 6) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar, designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que estimen necesario. 7) Ratifique los poderes a los abogados externos. 8) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de confesar a lo largo del territorio nacional. 9) Suscriban promesas de compraventa de los inmuebles, las escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de central de inversiones s. A. 10) Otorguen poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante central de inversiones s. A. 11) Suscriban los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO o cualquier entidad con quien central de inversiones celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública número 1087 del 06 de mayo de 2005, otorgada en la Notaria 58 del círculo de Bogotá D.C., inscrita el 30 de junio de 2005 bajo el número 9801 del libro V, Lia Incolaza Heenan Sierra, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.771.890 de Turbaco (Bolívar) quien en este acto obra en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en su calidad de presidente y representante legal de dicha sociedad, confiere poder general individual amplio y suficiente al doctor Mario Alberto Mora Barletta identificado con la cedula de ciudadanía número 19.194.523 de Bogotá, gerente de inmuebles de la sucursal Bogotá que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actividades : 1. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes ( 50 SMLMV ). 2. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar, designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 4. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de confesar a lo largo del territorio nacional. 5. Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante central de inversiones s. A. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien central de inversiones celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 7. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos, operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil

ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 SMLMV). 8. Ratificar los poderes a los abogados externos, suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas y escrituras de dación en pago siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Lo anterior previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el no. 00207583 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Marcela Rocío Téllez Trujillo identificada con cedula de ciudadanía No. 52.220.089 de Bogotá jefe jurídico; o quien haga sus veces; para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones. 1). Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2) Ratificar los poderes a los abogados externos. 3) Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. celebre convenios de compra venta de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realicen endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 4) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 5) Designar apoderados judiciales. 6) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos, adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, en todo el territorio nacional. 8) Podrá dar respuesta a las demandas de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S. A interponiendo los recursos de ley las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando a ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el No. 00207587 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eliana Patricia Forero Ceballos identificada con cedula de ciudadanía No. 52.527.400 de Bogotá coordinador de gestión de activos o quienes hagan sus veces para que en nombre y representación, de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos transaccionales y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A; previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los

despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 4) Representar a la compañía antelas entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5) Representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Tenga la condición de propietario. También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la compañía.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el no. 00207581 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Marleny Herrera Restrepo identificada con cedula de ciudadanía No. 21.676.193 de concordia Antioquia para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo y cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el No. 00207588 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Saenz Ordoñez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.575.365 de Bogotá gerente comercial sucursal o quienes hagan sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no excede de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV). 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así; como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos, amigables compondores que resulten necesarios. 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en

representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles de escrituras de cancelación de hipotecas. Escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 9) Podrán ratificar los poderes a los abogados externos, suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas y escrituras de dación en pago siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., lo anterior previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 10) Podrán celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 SMLMV)..

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el No. 00207585 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gloria Marcela Jiménez Hernández identificada con cedula de ciudadanía no 52.490.517 de Bogotá coordinadora de formalización o quienes hagan sus veces para que en nombre y representación, de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancia, respectiva. 4) Representar a la compañía ante las entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5) Representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Tenga la condición de propietario. También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la compañía.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3452 de la Notaria 5 de Bogotá D.C. Del 17 de noviembre de 2016 inscrita el 26 de diciembre de 2016, bajo el no. 00264653 del libro VI, compareció María del Pilar Carmona Palacio identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales, quien en su condición de presidente actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, quien por medio del presente escrito manifestó: Que para celebrar el presente acto comparece en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial de los dispuesto en el literal F) del artículo 45 de los estatutos de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Por medio de este publico instrumento confiere poder general a: I) Sonia Duarte Solano, identificada con la cedula de ciudadanía no. 52.171.027 expedida en Bogotá coordinador de inmuebles de la sucursal de Bogotá o quien haga sus veces. Para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas suscriba escrituras públicas de: A) Compraventa, B) Cancelación de hipotecas y C) Daciones en pago, siempre y cuando los

mencionados actos se relacionen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA igualmente los apoderados podrán suscribir los demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas, lo anterior previa autorización emitida por el gerente de las sucursales de los comités o de las instancias respectivas. Confiere poder a: Francy Beatriz Romero Toro, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.321.360 expedida en Bogotá jefe jurídica de la sucursal Bogotá o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas, suscriba documentos de cesión y solicite la terminación de procesos judiciales, ambas facultades quedan circunscritas para negocios que haga parte de la sucursal Bogotá. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo al igual que por las causales de terminación legales.

**CERTIFICA:**

Por Escritura Pública No. 0063 de la Notaría 2 de Bogotá D.C., del 17 de enero del 2018, inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00278002 libro IX compareció Hernán Pardo Botero identificado con cedula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá en su calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Noel Vicente Palacios Castro, identificado con cedula ciudadanía No. 2.955.458 expedida en Anolaima, abogado de la sucursal Bogotá o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, como en centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar, previa instrucción de la jefatura jurídica de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

**CERTIFICA:**

Por Escritura Pública No. 596 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2019, inscrita el 2 de Abril de 2019 bajo el registro No 00293185 del libro VI, modificada por la Escritura Pública No. 1588 de la Notaría 63 de Bogotá D.C., del 04 de noviembre de 2020, inscrita el 16 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00311478 del libro V,, compareció Nora Tapia Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín en su calidad de representante legal de Central de Inversiones S.A.; , por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz identificada con cédula ciudadanía No. 1.049.624.781 de Tunja. Jefe Jurídica Gerencia Zona Centro o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actuaciones: 1. Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos Judiciales o administrativos que adelante Central de Inversiones S.A. 2. Ratificar los poderes a los abogados externos. 3. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien Central de inversiones S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 4. Realizar endosos de títulos valores en representación de Central de Inversiones S.A. 5. Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de Central de Inversiones S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 6. Designar apoderados judiciales. 7. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los

procesos ejecutivos adelantados por Central de Inversiones S.A. 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe Central de Inversiones S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, en todo el territorio nacional. 9. Podrá dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de Central de Inversiones S.A., interponiendo los recursos de ley las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean de su competencia. 10. Solicitar la terminación de procesos judiciales, esta facultad queda circunscrita para negocios que hagan parte de la gerencia zona centro.

Por Escritura Pública No. 1588 de la Notaría 63 de Bogotá D.C., del 4 de noviembre de 2020, inscrita el 30 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044621 del libro V, compareció Nora Tapia Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín en su calidad de Presidente, por medio de la presente Escritura Pública, CONFIERE PODER GENERAL a YOLANDA VIVIESCAS VALDIVIESO identificada con la cedula de ciudadanía número 52.159.258 expedida en Bogotá, Gerente Zona Centro o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: Representar a Central de Inversiones S A, ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 2. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos que hubiere lugar. 3. Designar apoderados judiciales, árbitros, conciliadores peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 4. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia dentro de los procesos en que participe Central de Inversiones S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 5. Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante Central de Inversiones S.A, así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos del Bancafé, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier entidad con quien Central de Inversiones S.A, celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de Central de Inversiones S.A. 7. Suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación de pago, siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de Central de Inversiones S.A., lo anterior, previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 8. Otorgar poderes especiales al jefe jurídico o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras públicas de compraventa, escrituras de dación en pago, escrituras de cancelación de hipotecas que otorgue Central de Inversiones S.A., demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. 9. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de quinientos salarios

mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820  
Actividad secundaria Código CIIU: 6619

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Escritura Pública No. 1084, Notaría 4 Bogotá, del 5 de marzo de 1975, inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No. 25471 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "CENTRAL DE INVERSIONES S.A."

E.P. No. 1084 Notaria 04 de Bogotá del 05 de marzo de 1975, inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No. 25471 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: CENTRAL DE INVERSIONES S. A. Domiciliada en: Bogotá.

Por Escritura Pública No. 3749 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2000, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el No. 768683 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A.

Por Escritura Pública No. 00848 de la Notaría 18 de Bogotá del 01 de marzo de 2001, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el número 00768686 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, vinculada al ministerio de hacienda y crédito público.

Por Escritura Pública No. 0001431 de la Notaría 64 de Bogotá del 06 de mayo de 2003, inscrita el 17 de junio de 2003 bajo el número 00884731 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, tendrá naturaleza única y se sujetara en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado que para la realización de las operaciones del fondo de garantías de instituciones financieras se contempla en el Artículo 316, Numeral 1 del estatuto orgánico del sistema financiero, por su naturaleza única a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no le es aplicable el régimen de las entidades del sector público del orden nacional.

Por Escritura Pública No. 3017 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2004, inscrita el 25 de enero de 2005 bajo el número 973666 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá utilizar la sigla CISA.

Por Escritura Pública No. 0723 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2008, inscrita el 19 de febrero de 2008 bajo el número



01191723 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito público de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2878	11-VI-1982	4. BOGOTA	22-XII-1982 NO.126196
2861	1-VIII-1983	27 BOGOTA	12-VIII-1983-137.316
4501	7-XI- 1983	27 BOGOTA	17- XI-1983-142.534
4785	17-VIII-1984	27 BOGOTA	27-VIII-1984-157.028
1317	29- I -1988	27 BOGOTA	18- II -1988-229.079
6925	25-VII -1988	27 BOGOTA	3-VIII -1988-242.076
4208	5-VII -1991	18 BOGOTA	24-VII -1991-333.828
6158	21-VIII-1992	1 STAFE BTA	2-IX -1992-376.848
2483	8- IV -1994	1 STAFE BTA	6- V -1994-446.735
2974	29- V- 1996	1 STAFE BTA	31- V- 1996 NO.540.149
527	6- II- 1997	1 STAFE BTA	13- II- 1997 NO.573.636

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004566 del 25 de noviembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00658532 del 30 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003242 del 19 de julio de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00740462 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003934 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00744346 del 11 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002813 del 25 de octubre de 2000 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00753539 del 22 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003749 del 20 de diciembre de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00768683 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 1 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768686 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002158 del 11 de mayo de 2001 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00782744 del 21 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002822 del 6 de julio de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00787887 del 30 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001934 del 24 de julio de 2001 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.	00787884 del 30 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004463 del 24 de octubre de 2001 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00807354 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004367 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	00807336 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001431 del 6 de mayo de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00884731 del 17 de junio de 2003 del Libro IX

E. P. No. 0003927 del 10 de octubre de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00904653 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002427 del 21 de julio de 2004 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00957268 del 12 de octubre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003633 del 24 de agosto de 2004 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	00950393 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004260 del 26 de agosto de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00950403 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00973666 del 25 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00987474 del 22 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000208 del 27 de enero de 2006 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01043094 del 9 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000723 del 7 de febrero de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01191723 del 19 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000879 del 20 de junio de 2008 de la Notaría 75 de Bogotá D.C.	01223660 del 25 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002206 del 21 de noviembre de 2008 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01263182 del 17 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01303977 del 9 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01342860 del 25 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2032 del 16 de julio de 2009 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01313541 del 17 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 900 del 29 de abril de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01386423 del 26 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX
Acta No. 84 del 21 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01729532 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1266 del 7 de mayo de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01745679 del 8 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 616 del 16 de mayo de 2014 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01837710 del 23 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 595 del 3 de marzo de 2015 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01919286 del 10 de marzo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 711 del 25 de abril de	02234192 del 14 de junio de



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2017 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	2017 del Libro IX
Acta No. 536 del 21 de diciembre de 2017 de la Junta Directiva	02436248 del 15 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 926 del 13 de junio de 2018 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	02360500 del 26 de julio de 2018 del Libro IX
Acta No. 567 del 30 de abril de 2019 de la Junta Directiva	02496369 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2119 del 22 de mayo de 2019 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	02501148 del 30 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1088 del 2 de diciembre de 2019 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	02534815 del 18 de diciembre de 2019 del Libro IX

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12 Para uso exclusivo de las entidades del Estado



- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ... 11
- Borradores 3
- Elementos envi...
- Pospuesto 1
- Elementos eli... 1
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos

← RADICACION DE MEMORIAL DE TERMINACION DE PROCESO | 4 |

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
Mié 24/03/2021 6:55 PM  
Para: Jose Nicolás Rodríguez Morales <jnrodriguez@cisa.gov.co>  
**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**  
...  
Responder | Reenviar

Jose Nicolás Rodríguez Morales <jnrodriguez@cisa.gov.co>  
Mié 24/03/2021 2:45 PM  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
CC: Manuel Hernandez Diaz <mhernandezabogados@hotmail.com>; manuelabogado@outlook.com

236713.pdf 148 KB	CAMARA DE COMERCIO CISA... 145 KB	E.P. 596 de 2019.pdf 5 MB	Nota de Vigencia EP 596 febr... 228 KB
----------------------	--------------------------------------	------------------------------	---

4 archivos adjuntos (5 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, 24 de marzo del 2021

Señor  
**Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.**  
E. S. D.

**Asunto:** Solicitud de terminación de proceso.

Cordial saludo,

A través del presente me permito respetuosamente radicar en su despacho UN (1) **MEMORIAL DE TERMINACION DE PROCESO** anexos y relacionados a continuación:

En virtud del Decreto 806 del 4 junio de 2020, respetuosamente me permito enviar a su Despacho:

- Memorial de terminación de proceso (archivo PDF 236713)
- Certificado de existencia y representación legal Sucursal Bogotá de CENTRAL DE INVERSIONES SA (CERTIFICADO CC SUCURSAL), en la página 16 registro como apoderada general.
- Escritura pública n ° 596 del 21 de marzo de 2019 de la Notaria 18 de Bogotá en la cual se me otorga poder general.
- Nota de Vigencia del 02 de febrero del 2021.

Agradezco su atención y quedo atento a sus observaciones.

Cordialmente,



**Monica Alejandra Rodríguez**  
Jefe Jurídica  
marodriguez@cisa.gov.co  
320 8737757 - (57 1) 546 0400 Ext. 4299  
Calle 63 # 11 - 09, Bogotá - Colombia



Quedo atento y agradezco su colaboracion prestada,

Cordialmente,



**José Nicolás Rodríguez**  
Gestor Jurídico  
jnrodriguez@cisa.gov.co  
300 8473969 - (57 1) 546 0400 Ext. 4181  
Calle 63 # 11 - 09, Bogotá - Colombia





El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Así mismo, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Señor

JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

**PROCESO EJECUTIVO DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**  
**DEMANDADO: INTEGRATED ENGINEERING SERVICES SAS**  
**REF. 11001310301120180029400**  
**ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN DE PROCESO**

**MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.049.624.781** de Tunja, obrando en calidad de **Apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado constituida mediante escritura pública número mil ochenta y cuatro (1.084) del cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975) otorgada en la Notaria Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado; **conforme al poder otorgado mediante la escritura Pública número quinientos noventa y seis (596)** del veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita el dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019) bajo el registro No. 00293185 del Libro VI, **haciendo uso de mi facultad para solicitar la terminación del proceso como ejecutante**, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente instrumento, por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito elevar ante su despacho la siguientes:

#### PETICIONES

1. Dar por **TERMINADO** el proceso de referencia por pago **SOBRE LA PROPORCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CEDIDA AL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS A SU VEZ CEDIDO A CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** que es base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma se encuentra cancelada por acuerdo de pago aprobado y cumplido por el demandado(a).
2. Se sirva ordenar el **LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DESGLOSE DEL PAGARE BASE DE EJECUCIÓN DE ESTE PROCESO**, para su respectiva entrega a la parte demandada, **LO ANTERIOR SÓLO DE ENCONTRASE EXTINTO EL VALOR RESTANTE DE LA OBLIGACIÓN.**
3. Desde ahora manifiesto que **RENUNCIO A LOS TÉRMINOS DE EJECUTORIA DEL AUTO que de por TERMINADO EL PROCESO.**
4. Sin condena en costas para las partes .

#### NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la CALLE 63 No. 11-09 de la ciudad de Bogotá D. C. o al número telefónico 5-46 04 00 Ext. 4108 o en la secretaria de su Despacho.

Del Sr. Juez,

**MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ**  
Jefe Jurídico –Sucursal Bogotá  
**CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Nombre e identifi. Ext.	INTEGRATED ENGINEERING SERVICES SAS CC/NIT <b>900263422</b>
Área que elabora	Jefatura Jurídica Sucursal Bogotá
Elaboro:	Nicolas Rodriguez
Aprobó:	Mónica A. Rodríguez

Temis 236713  
Ver 03 11/03/2016  
S.I. P-12-D3

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

Nombre: GERENCIA ZONA CENTRO  
Matrícula No. 01290978  
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2003  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 11 de junio de 2020  
Activos Vinculados: \$ 149.106.598.782,00

**UBICACIÓN**

Dirección Comercial: Cl 63 No. 11 09  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: financiera@cisa.gov.co  
Teléfono comercial 1: 5460400  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 63 No. 11 09  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: financiera@cisa.gov.co

**PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL**

Nombre Sociedad (Casa Principal): CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
NIT: 8600429455  
Domicilio Casa Principal: Bogotá D.C.  
Dirección: Cl 63 No. 11 09  
Teléfono: 5460400

**APERTURA DE SUCURSAL**

Por Acta No. 0000288 del 22 de abril de 2003 de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2003, con el No. 00111035 del Libro VI, se inscribió la Apertura de Sucursal denominada CENTRAL DE INVERSIONES S A SUCURSAL BOGOTA.

Que, por Acta No. 0000288 de Junta Directiva del 22 de abril de 2003, inscrita el 18 de julio de 2003 bajo el número 00111035 del libro VI, se autorizó la apertura de la sucursal: CENTRAL DE INVERSIONES S A sucursal Bogotá y aprobación de darle a las gerencias regionales el carácter de sucursales a efectos de que los gerentes de cartera y los gerentes inmobiliarios de cada regional puedan ejercer la representación legal en su ámbito geográfico y en relación con la naturaleza de los negocios que cada gerente maneja, limitados obviamente por las políticas ya establecidas por la junta directiva.

**CAMBIOS DE NOMBRE**

Por Documento Privado No. del 8 de septiembre de 2020 de Matriculado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2020, con el No. 05449868 del Libro XV, la sucursal cambió su denominación o razón

social de CENTRAL DE INVERSIONES S A SUCURSAL BOGOTA a GERENCIA ZONA CENTRO.

EMBARGO

Que, mediante Oficio No. 2-2019-011818 del 30 de abril de 2019, inscrito el 16 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00176302 del libro VIII, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, comunicó que en el expediente No. 6249-175-2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

NOMBRAMIENTO (S)

Mediante Documento Privado No. 0000001 del 20 de septiembre de 2004, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2004 con el No. 00118612 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Inmuebles Sucursal Bogota	De Archila Pardo Luz Adriana	C.C. No. 000000039775277

Mediante Documento Privado No. 0000SIN del 26 de enero de 2005, de Empresario, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2005 con el No. 00121329 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Cartera Sucursal Bogota	De Gutierrez Leon Oscar Ivan	C.C. No. 000000019379873

Mediante Documento Privado No. sin num del 11 de marzo de 2020, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2020 con el No. 00305895 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Sucursal	De Viviescas Valdivieso Yolanda	C.C. No. 000000052159258

FACULTADES Y LIMITACIONES

Que, por Escritura Pública No. 3518 de la Notaria 30 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2004, inscrita el 27 de septiembre de 2004 bajo el No. 118751 del libro VI, compareció Lia Nicolasa Heenan Sierra identificada con cedula de ciudadanía No. 30.771.890, de Turbaco (bolívar) en su calidad de presidente y representante legal, actuando en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gloria Esperanza Valderrama Tafur identificada con cedula ciudadanía No. 51.939.614 de Bogotá, y Luz Adriana Archila Pardo identificada con cedula de ciudadanía No. 39.775.277 de Usaquén, para: 1. Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos

relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV). 2. Los gerentes de cartera de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 SMLMV). 3. Los gerentes de inmuebles de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos, y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de cuatrocientos ochenta y cinco salarios mínimos legales vigentes (485 SMLMV). 4. Celebrar modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de su área al servicio de la compañía. Ejecutar todos los actos que tengan origen en relación contractual de trabajo. 5. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 6. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar, designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que estimen necesario. 7. Ratifiquen los poderes a los abogados externos. 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, a lo largo del territorio nacional. 9. Suscriban promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 10. Otorguen poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 11. Suscriban los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, banco central hipotecario o cualquier entidad con quien central de inversiones celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**CERTIFICA:**

Que, por Escritura Pública No. 6190 de la Notaria 19 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2003, inscrita el 16 de septiembre de 2003 bajo el No. 112089 del libro VI, compareció William Castro Montoya identificado con cedula de ciudadanía No. 79.048.427 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado general y gerente de cartera sucursal Bogotá de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Otoniel González Orozco identificado con cedula ciudadanía No. 16.989.195 expedida en Candelaria, para que en nombre de la entidad que representa y dentro del ámbito de la regional Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, chaqueta, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Amazonas pueda realizar los siguientes actos : 1. Designar a los apoderados judiciales y otorgar los poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos o de cualquier índole en donde la sociedad actúe en calidad de demandante o demandada ; 2. Suscriba los memoriales de cesión de los créditos recibidos en Bancafé, Banco Central Hipotecario o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S . A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías hipotecarias correspondientes y realizar los endosos de títulos valores en representación de la entidad; ratifique los poderes otorgados a los abogados externos. Así mismo y por este publico instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a: Otoniel González Orozco identificado con cedula de ciudadanía No. 16.989.195 de Candelaria,

Yeimi Alfonso Verano identificada con cedula de ciudadanía No. 52.480.250 de Bogotá D.C., María Fabianne Arias Guevara identificada con cedula de ciudadanía no. 52.217.530 de Bogotá, Marcela roció Téllez Trujillo identificada con cedula de ciudadanía no. 52. 220. 089 de Bogotá, Moisés Espinosa Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 79. 540.891 de Bogotá, Javier Rincón Santos identificado con cedula de ciudadanía No. 91.069.939 de San Gil, Rubén Mauricio Ariza Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.737.777 de Bogotá, Luz Stella Ojeda Castiblanco identificada con cedula de ciudadanía No. 51.815. 222 de Bogotá, Angelica María Babilonia Galeano identificada con cedula de ciudadanía No. 52.708.659 de Bogotá, Camila Gutiérrez barragán identificada con cedula de ciudadanía No. 52.389.267 de Bogotá, Bibiana Marcela Linero Guiza identificada con cedula de ciudadanía No. 52.094.396 de Bogotá, Ana Bolena Chamie Gandur identificada con cedula de ciudadanía No. 60.374.264 de Cúcuta, Luis Guillermo Castañeda Sepúlveda identificado con cedula de ciudadanía No. 79.593.718 de Bogotá, Deyssy Alexandra Ocampo calvete identificada con cedula de ciudadanía No. 37.324. 277 de Ocaña (N de S.), Alexandra Martínez Sánchez identificada con cedula de ciudadanía No. 52.107.410 de Bogotá, Nilo Fredy Martínez Ardila identificado con cedula de ciudadanía No. 79.514.327 de Bogotá, German Bueno Barrios identificado con cedula de ciudadanía No. 19.234.439 de Bogotá, Lina Elvira Daza Villazón identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.535 de Valledupar, Luis Ernesto Guzmán García identificado con cedula de ciudadanía No. 79.636.500 de Bogotá, Heydy Marisol Diaz Bello identificada con cedula de ciudadanía No. 52.514.037 de Bogotá, Alberto Hurtado Mayorga identificado con cedula de ciudadanía No. 19. 499. 879 de Bogotá, Luz Marina Cimadevilla Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No. 39.684.921 de Usaquén, Elkin José Jiménez Mejía identificado con cedula de ciudadanía No. 71. 695. 107 de Medellín, Carlos Arturo Luna Giraldo identificado con cedula de ciudadanía No. 19.205.160 de Bogotá, Miguel Antonio Montoya Pérez identificado con cedula de ciudadanía No. 93.420.879 de Dolores Tolima, Claudia Yamith Medina Mejía identificada con cedula de ciudadanía No. 52.122.149 de Bogotá, Zandra Virviescas Ordeñez identificada con cedula de ciudadanía no. 52.198.599 de Bogotá, para que en nombre de la sociedad que representa y dentro del ámbito de la regional Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, Caquetá, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Amazonas, realicen los siguientes actos: 1. Asistir y actuar en las diligencias de interrogatorio de parte con facultad para confesar y reconocer documentos ; 2. Asistir y actuar en audiencias de conciliación que se adelanten en los distintos despachos judiciales y centros de conciliación ; 3. Asistir con voz y voto para representar a la sociedad en las reuniones y audiencias señaladas por las diferentes superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas y tramite de acuerdo de reestructuración conforme a la ley 550 o convocadas por las diferentes entidades de control y vigilancia. 4. Asistir a audiencias de exhibición de documentos e inspecciones judiciales. 5. Para ser postura por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate en qué CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sea parte y en general para actuar en cualquier diligencia fijada por los diferentes despachos judiciales o administrativos.

**CERTIFICA:**

Que, por Escritura Pública No. 036 de la Notaria 61 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2004, inscrita el 03 de febrero de 2004 bajo el no. 1144232 del libro VI, compareció Mariela Del Socorro Puerto Ramon, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.436. 427 expedida en Cartagena, actuando en nombre y representación de CENTRAL DE

INVERSIONES S.A., en su calidad de gerente de cartera sucursal Bogotá de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Otoniel González Orozco identificado con cedula ciudadanía No. 16.989.195 expedida en candelaria, para que en nombre de la entidad que representa y dentro del ámbito de la sucursal Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, Caquetá, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Amazonas pueda realizar los siguientes actos : 1. Designar a los apoderados judiciales y otorgar los poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos o de cualquier índole en donde la sociedad actúe en calidad de demandante o demandada ; 2. Suscriba los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, Banco Central Hipotecario o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S .A ., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías hipotecarias correspondientes y realizar los endosos de títulos valores en representación de la entidad ; 3. Ratifique los poderes otorgados a los abogados externos. Así mismo y por este publico instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a: Otoniel González Orozco, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.989.195 de candelaria, Yeimi Alfonso Verano, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado (sic) con cedula de número 52.480.250 de Bogotá D .C., María Fabianne Arias Guevara, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.217.530 de Bogotá, Marcela Rocío Téllez Trujillo, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.220.089 de Bogotá, Moisés Espinosa Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.540.891 de Bogotá, Rubén Mauricio Ariza Álvarez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.737.777 de Bogotá, Luz Stella Ojeda Castiblanco, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.815.222 de Bogotá, Angelica María Babilonia Galeano, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.708.659 de Bogotá, Camila Gutiérrez Barragán, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.389.267 de Bogotá, Bibiana Marcela Linero Guiza, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificada con cedula de ciudadanía No. 52.094.396 de Bogotá, Ana Bolena Chamie Gandur, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificada con cedula de ciudadanía No. 60.374.264 de Cúcuta, Luis Guillermo Castañeda Sepúlveda, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 79.593.718 de Bogotá, Deyssy Alexandra Ocampo Calvete, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.324.277 de Ocaña (Norte de Santander), Alexandra Martínez Sánchez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.107.410 de Bogotá, Nilo Fredy Martínez Ardila, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (sic), identificado con cedula de ciudadanía No. 79.514.327 de Bogotá, German Bueno Barrios, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 19.234.439 de Bogotá, Lina Elvira Daza Villazón, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado (SIC) con cedula de ciudadanía No. 49.761.535 de Valledupar, Luis Ernesto guzmán García, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 79.636.500 de Bogotá, Heydy Marisol Diaz Bello, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado (SIC) con cedula de ciudadanía No. 52.514.037 de Bogotá, Alberto Hurtado Mayorga, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC),

identificado con cedula de ciudadanía No. 19.499.879 de Bogotá, Luz Marina Cimadevilla Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.684.921 de Usaquén, Elkin José Jiménez Mejía, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC) identificado con cedula de ciudadanía No. 71.695.107 de Medellín, Carlos Arturo Luna Giraldo, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC) identificado con cedula de ciudadanía No. 19.205.160 de Bogotá, Miguel Antonio Montoya Pérez, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 93.420.879 de Dolores Tolima, Claudia Yazmith Medina Mejía, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.122.149 de Bogotá, Zandra Virviescas Ordoñez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.198.599 de Bogotá, para que en nombre de la sociedad que representa y dentro del ámbito de la sucursal Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, Caquetá, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Amazonas, realicen los siguientes actos : 1. Asistir y actuar en las diligencias de interrogatorio de parte con facultad para confesar y reconocer documentos ; 2. Asistir y actuar en audiencias de conciliación que se adelanten en los distintos despachos judiciales y centros de conciliación ; 3. Asistir con voz y voto para representar a la sociedad en las reuniones y audiencias señaladas por las diferentes superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas y tramite de acuerdos de reestructuración conforme a la ley 550 o convocadas por las diferentes entidades de control y vigilancia. 4. Asistir a audiencias de exhibición de documentos e inspecciones judiciales. 5. Para ser postura por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate en qué CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sea parte y en general para actuar en cualquier diligencia fijada por los diferentes despachos judiciales o administrativos.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 566 de la Notaria 39 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2004, inscrita el 19 de marzo de 2004 bajo el No. 115188 del libro VI, compareció Lia Nicolas Heenan Sierra, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.771.890 expedida en Turbaco (Bolívar), en su calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Sandra Torres Laverde, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.114.281 de Bogotá, gerente de inmuebles sucursal Bogotá; María del Socorro Puerto Ramon, identificada con cedula de ciudadanía No. 45. 436. 427 de Cartagena, gerente de cartera sucursal Bogotá; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y política establecidas, realicen las siguientes actividades: 1) Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV). 2) Los gerentes de cartera de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 SMLMV). 3) Los gerentes (SIC) de inmuebles de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos, y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de cuatrocientos ochenta y cinco salarios mínimos legales vigentes (485 SMLMV). 4) Celebrar modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de su área al servicio de la compañía. Ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación contractual

de trabajo. 5) Representar a la compañía ante los organismos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 6) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar, designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que estimen necesario. 7) Ratifique los poderes a los abogados externos. 8) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de confesar a lo largo del territorio nacional. 9) Suscriban promesas de compraventa de los inmuebles, las escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de central de inversiones s. A. 10) Otorguen poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante central de inversiones s. A. 11) Suscriban los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO o cualquier entidad con quien central de inversiones celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública número 1087 del 06 de mayo de 2005, otorgada en la Notaria 58 del círculo de Bogotá D.C., inscrita el 30 de junio de 2005 bajo el número 9801 del libro V, Lia Incolaza Heenan Sierra, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.771.890 de Turbaco (Bolívar) quien en este acto obra en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en su calidad de presidente y representante legal de dicha sociedad, confiere poder general individual amplio y suficiente al doctor Mario Alberto Mora Barletta identificado con la cedula de ciudadanía número 19.194.523 de Bogotá, gerente de inmuebles de la sucursal Bogotá que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actividades : 1. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes ( 50 SMLMV ). 2. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar, designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 4. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de confesar a lo largo del territorio nacional. 5. Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante central de inversiones s. A. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien central de inversiones celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 7. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos, operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil

ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 SMLMV). 8. Ratificar los poderes a los abogados externos, suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas y escrituras de dación en pago siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Lo anterior previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el no. 00207583 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Marcela Rocío Téllez Trujillo identificada con cedula de ciudadanía No. 52.220.089 de Bogotá jefe jurídico; o quien haga sus veces; para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones. 1) Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2) Ratificar los poderes a los abogados externos. 3) Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. celebre convenios de compra venta de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realicen endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 4) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 5) Designar apoderados judiciales. 6) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos, adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, en todo el territorio nacional. 8) Podrá dar respuesta a las demandas de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S. A interponiendo los recursos de ley las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando a ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el No. 00207587 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eliana Patricia Forero Ceballos identificada con cedula de ciudadanía No. 52.527.400 de Bogotá coordinador de gestión de activos o quienes hagan sus veces para que en nombre y representación, de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos transaccionales y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A; previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los

despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 4) Representar a la compañía antelas entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5) Representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Tenga la condición de propietario. También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la compañía.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el no. 00207581 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Marleny Herrera Restrepo identificada con cedula de ciudadanía No. 21.676.193 de concordia Antioquia para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el No. 00207588 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Saenz Ordoñez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.575.365 de Bogotá gerente comercial sucursal o quienes hagan sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no excede de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así; como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos, amigables componedores que resulten necesarios. 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A, celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en

representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles de escrituras de cancelación de hipotecas. Escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 9) Podrán ratificar los poderes a los abogados externos, suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas y escrituras de dación en pago siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., lo anterior previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 10) Podrán celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 SMLMV).

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el No. 00207585 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gloria Marcela Jiménez Hernández identificada con cedula de ciudadanía no 52.490.517 de Bogotá coordinadora de formalización o quienes hagan sus veces para que en nombre y representación, de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancia, respectiva. 4) Representar a la compañía ante las entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5) Representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Tenga la condición de propietario. También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la compañía.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3452 de la Notaria 5 de Bogotá D.C. Del 17 de noviembre de 2016 inscrita el 26 de diciembre de 2016, bajo el no. 00264653 del libro VI, compareció María del Pilar Carmona Palacio identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales, quien en su condición de presidente actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, quien por medio del presente escrito manifestó: Que para celebrar el presente acto comparece en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial de los dispuesto en el literal F) del artículo 45 de los estatutos de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Por medio de este publico instrumento confiere poder general a: I) Sonia Duarte Solano, identificada con la cedula de ciudadanía no. 52.171.027 expedida en Bogotá coordinador de inmuebles de la sucursal de Bogotá o quien haga sus veces. Para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas suscriba escrituras públicas de: A) Compraventa, B) Cancelación de hipotecas y C) Daciones en pago, siempre y cuando los

mencionados actos se relacionen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA igualmente los apoderados podrán suscribir los demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas, lo anterior previa autorización emitida por el gerente de las sucursales de los comités o de las instancias respectivas. Confiere poder a: Francy Beatriz Romero Toro, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.321.360 expedida en Bogotá jefe jurídica de la sucursal Bogotá o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas, suscriba documentos de cesión y solicite la terminación de procesos judiciales, ambas facultades quedan circunscritas para negocios que haga parte de la sucursal Bogotá. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo al igual que por las causales de terminación legales.

**CERTIFICA:**

Por Escritura Pública No. 0063 de la Notaría 2 de Bogotá D.C., del 17 de enero del 2018, inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00278002 libro IX compareció Hernán Pardo Botero identificado con cedula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá, en su calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Noel Vicente Palacios Castro, identificado con cedula ciudadanía No. 2.955.458 expedida en Anolaima, abogado de la sucursal Bogotá o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, como en centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar, previa instrucción de la jefatura jurídica de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

**CERTIFICA:**

Por Escritura Pública No. 596 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2019, inscrita el 2 de Abril de 2019 bajo el registro No 00293185 del libro VI, modificada por la Escritura Pública No. 1588 de la Notaría 63 de Bogotá D.C., del 04 de noviembre de 2020, inscrita el 16 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00311478 del libro V,, compareció Nora Tapia Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín en su calidad de representante legal de Central de Inversiones S.A.; , por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz identificada con cédula ciudadanía No. 1.049.624.781 de Tunja. Jefe Jurídica Gerencia Zona Centro o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actuaciones: 1. Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos Judiciales o administrativos que adelante Central de Inversiones S.A. 2. Ratificar los poderes a los abogados externos. 3. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien Central de inversiones S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 4. Realizar endosos de títulos valores en representación de Central de Inversiones S.A. 5. Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de Central de Inversiones S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 6. Designar apoderados judiciales. 7. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los

procesos ejecutivos adelantados por Central de Inversiones S.A. 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe Central de Inversiones S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, en todo el territorio nacional. 9. Podrá dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de Central de Inversiones S.A., interponiendo los recursos de ley las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean de su competencia. 10. Solicitar la terminación de procesos judiciales, esta facultad queda circunscrita para negocios que hagan parte de la gerencia zona centro.

Por Escritura Pública No. 1588 de la Notaría 63 de Bogotá D.C., del 4 de noviembre de 2020, inscrita el 30 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044621 del libro V, compareció Nora Tapia Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín en su calidad de Presidente, por medio de la presente Escritura Pública, CONFIERE PODER GENERAL a YOLANDA VIVIESCAS VALDIVIESO identificada con la cedula de ciudadanía número 52.159.258 expedida en Bogotá, Gerente Zona Centro o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: Representar a Central de Inversiones S A, ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 2. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos que hubiere lugar. 3. Designar apoderados judiciales, árbitros, conciliadores peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 4. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia dentro de los procesos en que participe Central de Inversiones S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 5. Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante Central de Inversiones S.A, así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos del Bancafé, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier entidad con quien Central de Inversiones S.A, celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de Central de Inversiones S.A. 7. Suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación de pago, siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de Central de Inversiones S.A., lo anterior, previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 8. Otorgar poderes especiales al jefe jurídico o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras públicas de compraventa, escrituras de dación en pago, escrituras de cancelación de hipotecas que otorgue Central de Inversiones S.A., demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. 9. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de quinientos salarios

mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820  
Actividad secundaria Código CIIU: 6619

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Escritura Pública No. 1084, Notaría 4 Bogotá, del 5 de marzo de 1975, inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No. 25471 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "CENTRAL DE INVERSIONES S.A."

E.P. No. 1084 Notaria 04 de Bogotá del 05 de marzo de 1975, inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No. 25471 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: CENTRAL DE INVERSIONES S. A. Domiciliada en: Bogotá.

Por Escritura Pública No. 3749 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2000, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el No. 768683 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A.

Por Escritura Pública No. 00848 de la Notaría 18 de Bogotá del 01 de marzo de 2001, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el número 00768686 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, vinculada al ministerio de hacienda y crédito público.

Por Escritura Pública No. 0001431 de la Notaría 64 de Bogotá del 06 de mayo de 2003, inscrita el 17 de junio de 2003 bajo el número 00884731 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, tendrá naturaleza única y se sujetara en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado que para la realización de las operaciones del fondo de garantías de instituciones financieras se contempla en el Artículo 316, Numeral 1 del estatuto orgánico del sistema financiero, por su naturaleza única a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no le es aplicable el régimen de las entidades del sector público del orden nacional.

Por Escritura Pública No. 3017 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2004, inscrita el 25 de enero de 2005 bajo el número 973666 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá utilizar la sigla CISA.

Por Escritura Pública No. 0723 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2008, inscrita el 19 de febrero de 2008 bajo el número

01191723 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito público de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2878	11-VI-1982	4. BOGOTA	22-XII-1982 NO.126196
2861	1-VIII-1983	27 BOGOTA	12-VIII-1983-137.316
4501	7-XI- 1983	27 BOGOTA	17- XI-1983-142.534
4785	17-VIII-1984	27 BOGOTA	27-VIII-1984-157.028
1317	29- I -1988	27 BOGOTA	18- II -1988-229.079
6925	25-VII -1988	27 BOGOTA	3-VIII -1988-242.076
4208	5-VII -1991	18 BOGOTA	24-VII -1991-333.828
6158	21-VIII-1992	1 STAFE BTA	2-IX -1992-376.848
2483	8- IV -1994	1 STAFE BTA	6- V -1994-446.735
2974	29- V- 1996	1 STAFE BTA	31- V- 1996 NO.540.149
527	6- II- 1997	1 STAFE BTA	13- II- 1997 NO.573.636

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004566 del 25 de noviembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00658532 del 30 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003242 del 19 de julio de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00740462 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003934 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00744346 del 11 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002813 del 25 de octubre de 2000 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00753539 del 22 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003749 del 20 de diciembre de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00768683 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 1 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768686 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002158 del 11 de mayo de 2001 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00782744 del 21 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002822 del 6 de julio de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00787887 del 30 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001934 del 24 de julio de 2001 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.	00787884 del 30 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004463 del 24 de octubre de 2001 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00807354 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004367 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	00807336 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001431 del 6 de mayo de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00884731 del 17 de junio de 2003 del Libro IX

E. P. No. 0003927 del 10 de octubre de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00904653 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002427 del 21 de julio de 2004 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00957268 del 12 de octubre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003633 del 24 de agosto de 2004 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	00950393 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004260 del 26 de agosto de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00950403 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00973666 del 25 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00987474 del 22 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000208 del 27 de enero de 2006 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01043094 del 9 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000723 del 7 de febrero de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01191723 del 19 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000879 del 20 de junio de 2008 de la Notaría 75 de Bogotá D.C.	01223660 del 25 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002206 del 21 de noviembre de 2008 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01263182 del 17 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01303977 del 9 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01342860 del 25 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2032 del 16 de julio de 2009 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01313541 del 17 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 900 del 29 de abril de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01386423 del 26 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX
Acta No. 84 del 21 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01729532 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1266 del 7 de mayo de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01745679 del 8 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 616 del 16 de mayo de 2014 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01837710 del 23 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 595 del 3 de marzo de 2015 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01919286 del 10 de marzo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 711 del 25 de abril de	02234192 del 14 de junio de

2017 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	2017 del Libro IX
Acta No. 536 del 21 de diciembre de 2017 de la Junta Directiva	02436248 del 15 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 926 del 13 de junio de 2018 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	02360500 del 26 de julio de 2018 del Libro IX
Acta No. 567 del 30 de abril de 2019 de la Junta Directiva	02496369 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2119 del 22 de mayo de 2019 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	02501148 del 30 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1088 del 2 de diciembre de 2019 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	02534815 del 18 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00771 del 13 de octubre de 2020 de la Notaría 75 de Bogotá D.C.	02656740 del 29 de enero de 2021 del Libro IX

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.  
\*\*\*\*\*

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



República de Colombia

Nº 596

1



Aa057482926



Ca3122168

NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PUBLICA:

Nº 596

QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS

FECHA OTORGAMIENTO: MARZO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ÚNICO ACTO

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA CISA NIT: 860.042.945-5

Debidamente representado por:

HERNAN PARDO BOTERO C.C. No. 79.569.394

APODERADA:

MONICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ C.C. No. 1.049.624.781

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., estando fungiendo como Notaría Encargada PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA

HERNAN PARDO BOTERO, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 79.569.394 expedida en Bogotá D.C., quien en este acto obra en su calidad de Presidente y por ende Representante Legal de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA CISA., identificada con el NIT: 860.042.945-5, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificadas y firmadas por el archivero notarial

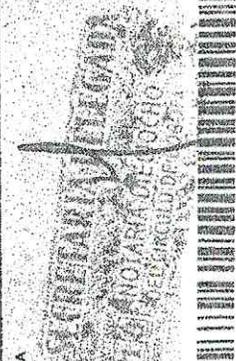


Aa057482926

10771UEA9PPEHAA

02.11.18

Cadena s.a. No. 99999999



Cadena s.a. No. 99999999 05-12-18

107829483CA6885





10. SOLICITAR LA TERMINACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, ESTA FACULTAD QUEDA CIRCUNSCRITA PARA NEGOCIOS QUE HAGAN PARTE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ.

PARÁGRAFO ÚNICO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMÁTICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN LEGALES.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ACEPTACIÓN: Presente MONICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ, de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifestó: -Que acepta el PODER GENERAL que aquí se le otorga en todas y cada una de sus partes.

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE:

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba(n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud.
3. Que el Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiaria (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (a) (s) en la forma como quedo redactado.
4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este



República de Colombia  
Nº 596



Aa057482928

Ca3122168:

instrumento. -----

5. Que será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

**Política de Privacidad:** El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que **NO** autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ---

**ADVERTENCIAS NOTARIALES:**-----

1. El suscrito Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s), **INSISTE (N)** en otorgar la presente escritura Pública. -----

2. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



1073H1CAAU1EAAAPH  
02-11-18  
Cadena S.A. M. P. 9999394



345-010

Cadena S.A. No. 9999394 05-12-18

1073466M53H82C3

SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

-----  
**CONSTANCIA NOTARIAL:**  
-----

Este trabajo de escrituración fue asignado a este despacho en cumplimiento de la Resolución 7769 del veintiuno (21) de julio del año dos mil dieciséis (2016), establecida por la Superintendencia de Notariado y Registro, Reparto número cuarenta y cinco (45), formulario número SIN y con Radicación RN 2019-2167 de fecha siete (7) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), el cual se anexa para su protocolización.-----

-----  
**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.-----

-----  
La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:  
Aa 057482926 - Aa 057482927 - Aa 057482928 - Aa 057482929 -  
ENMENDADO ("56.088.00") SI VALE

Valor de los derechos Notariales \$ 59.400.00  
Superintendencia de Notariado y Registro \$6.200.00  
Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 6.200.00  
Iva \$56.088.00  
Rete- fuente \$-0-

**SE FIRMA**

**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**



# República de Colombia

№ 596

7



Aa057482929



Ca31221681

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **№ 596**

-----QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS-----

DE FECHA: MARZO VEINTIUNO (21) DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).  
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
D.C.

Viene de la página seis (6)

PODERDANTE

HERNAN PARDO BOTERO



ÍNDICE DERECHO

Quien actúa en nombre y representación de la sociedad CENTRAL DE  
INVERSIONES S.A. SIGLA CISA., identificada con el NIT: 860.042.945-5

C.C. No. 79.569.394 expedida en Bogotá D.C.

Dirección: Calle 63 # 11-09 Bogotá

Tel. 5460400

e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy  
Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

República de Colombia

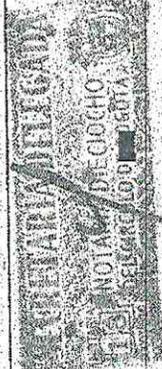
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA  
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
ENCARGADA

Resolución No. 3425 del 14-03-2019 S.N.R.

Elaboró/Gloria Ruiz/  
Revisó/Boris Sánchez



07-11-18

05-12-18

№ 596

8

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Primera copia tomada de su original.  
Escritura pública No. 596 de 21 MAYO de 2019  
Que expiro y autorizo en Veintiún (21) NOJAS ÚTILES  
Con destino a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
SIGLA CISA  
Papel Art. 6º Ley de 1976 Bogotá, D.C. 22 MAR 2019

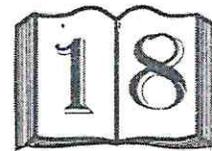
*[Handwritten signature]*



ESTACION  
EL BLANCO

# NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Carrera 13 No. 27 - 20/28 - Centro Internacional - Bogotá D.C.- Colombia  
PBX: 7424118 - Email: notaria18@notaria18.co



**CERTIFICADO N° 1235**

**EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

**CERTIFICA:**

Que el poder conferido en la Escritura Pública número QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596) otorgada el veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, se encuentra VIGENTE, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por la poderdante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA CISA, identificada con NIT: 860.042.945-5, siendo apoderada MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ, identificada con C.C. No. 1.049.624.781 expedida en Tunja - Boyacá.

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura, con expedición al día.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier otra adulteración, y sólo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaría.

Se expide a solicitud del interesado a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Derechos Notariales      \$ 2.800,00      I.V.A.      \$ 532,00

Resolución N° 691 del 24 de enero de 2019, Supernotariado.

**JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS**  
**NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Elaboró: RIGOBERTO VACA V.



# NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 28 - 49 Centro Internacional – Bogotá D.C.- Colombia  
PBX: 7424118 – Email: notaria18@notaria18.co



## CERTIFICADO N° 34

### LA SUSCRITA NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

#### CERTIFICA:

Que el poder conferido en la Escritura Pública número QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596) otorgada el veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, se encuentra VIGENTE, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por la poderdante CENTRAL DE INVERSIONES S.A.: SIGLA CISA con NIT: 860.042.945-5., siendo apoderada MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ identificada con C.C. No. 1.049.624.781 expedida en Tunja – Boyacá.

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura, con expedición al día.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier otra adulteración, y sólo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaría.

Se expide a solicitud del interesado a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Derechos Notariales      \$ 2.900,00      I.V.A.      \$ 551.00

Resolución N° 536 del 22 de enero de 2021, Supernotariado.

  
PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA  
NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ (E)

Elaboró: RIGOBERTO VACA V.



Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar

↑ ↓

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada 3
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto 1
- Elementos eliminados 4
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos
- Juz Civs del Circuito... 41
- Auto Servicio 22
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gru...
- Administrar grupos

← **RADICAR MEMORIAL. OTRO. EXPEDIENTE: 11001310301120180029400. PARTES: ITAU VS INTEGRATED ENGINEERING SERVICES S.A.S. DI 900263422 20210716** 3 ↓

 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Vie 16/07/2021 12:04 PM  
 Para: juanfpuerto.judicial

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Juan Fernando Puerto Rojas <juanfpuerto.judicial@gmail.com>  
 Vie 16/07/2021 11:25 AM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; GESTORDB.ASYRSCO@gmail.com

CamScanner 07-16-2021... 366 KB | primera parte carta integ... 818 KB | segunda parte carta Inte... 830 KB

3 archivos adjuntos (2 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Reciban un cordial saludo:

Para su respectivo trámite adjunto memorial del siguiente proceso:

Datos del proceso	
Numero expediente	11001310301120180029400
Juzgado de origen:	
Demandante:	ITAU
Demandado:	INTEGRATED ENGINEERING SERVICES S.A.S
Tipo memorial:	OTRO

--  
 Cordialmente  
 Juan Fernando Puerto Rojas  
 CC 79261094  
 TP 44989  
 Asyrco S.A.S  
 Cel 57 3112318300 Tel. 571-3000458 - 571-4661315  
 Calle 70 15 07 Oficina 208 - Bogotá

Señor

**JUEZ ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REF: Ejecutivo de Mayor Cuantía ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A Contra  
**INTEGRATED ENGINEERING SERVICES S.A.S, CESAR HERNANDO  
LOPEZ y CESAR HERNANDO LOPEZ ZARABANDA.**

**Expediente No 2018-0294**

**JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS**, apoderado de la entidad demandante, en atención al auto del 09 de julio de 2021, notificado por estado el 13 de Julio de 2021; pongo en conocimiento del Despacho que 08 de abril de 2020 los demandados suscribieron un acuerdo de pago total en cuantía de \$112.152.715 a un plazo de 12 meses. A la fecha los demandados tienen pendiente el pago de última cuota del acuerdo de pago; Una vez se realice dicho pago y se realice la aplicación del mismo al interior del banco se solicitará terminar el proceso.

Adicional a ello me permito informar al Despacho que el Fondo Nacional de Garantías, realizo pago por valor de \$37.599.316 el pasado 10 de abril de 2019 a la obligación No. 005454873-00 y por lo tanto se subrogo en esta cuantía.

Del Señor Juez, atentamente,

  
**JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS**

C.C. No. 79.261.094 de Bogotá

T.P. No. 44989 del C.S. de la J.

DB215-07-2021cs243

REF: PROPOSTA DE PAGO TOTAL. Identificación: 9002634228

Apreciado Cliente

La presente comunicación tiene como fin informar que el comité del Área de Recuperaciones del BANCO ITAU CORPBANCA reunido en fecha 08 de abril del 2020. Negó propuesta de pago sobre las obligaciones a su cargo No 032-005-45122-4, 005-43652-2, 005454873-00, 54787XXXXXXX6089, 54787XXXXXXX2743, 552800055106084 5528XXXXXXX2748, 55284XXXXXXX6083, y por el contrario el banco le ofrece lo siguiente:

**Pago total de la obligación No 005-45122-4 (Cupo Plus),** el valor de \$47.096.761 para cancelar en 02 cuotas de la siguiente manera: 1ra cuota por valor de \$42.000.000 y 2da por valor de \$5.096.761 cada una el mes de abril del 2020 hasta mayo del 2020, los días 25 de cada mes, donde se le aprobó una condonación de \$41.646.349, el cual ya se encuentra descontado dentro del valor aprobado. Este valor debe ser cancelado de la siguiente manera:

1ra cuota

Cupo Plus No 005-45122-4 el valor de \$42.000.000 24/04/2020

2da cuota

Cupo Plus No 005-45122-4 el valor de \$5.096.761 24/05/2020

**Pago Total de las obligaciones No005-43652-2(Sobregiro), 005454873-00(ORD), 54787XXXXXXX6089 (TC Master), 54787XXXXXXX2743 (TC Master), 55280XXXXXX6084 (TC Master), 55284XXXXXX6083 (TC Master), 55284XXXXXX6083 (TC Master) el valor de \$71.377.759 para ser cancelados en 12 cuotas de la siguiente manera:** 1ra cuota por valor de \$1.837.908, de la 2da. por valor de \$ 6.321.812, de la cuota 3ra a la 12va por valor de \$6.321.804, donde se le aprobó una condonación de \$ 5.451.380, el cual ya se encuentra descontado dentro del valor aprobado. Este valor debe ser cancelado de la siguiente manera:

1ra cuota

Sobregiro No 005-43652-2 el valor de \$224.638 24/05/2020

ORD No 005454873-00 el valor de \$224.638 24/05/2020

TC Master No 54787XXXXXXX6089 el valor de \$224.638 24/05/2020

TC Master No 54787XXXXXXX2743 el valor de \$224.638 24/05/2020

TC Master No 55280XXXXXX6084 el valor de \$224.638 24/05/2020

TC Master No 55280XXXXXX2748 el valor de \$224.638 24/05/2020

TC Master No 55284XXXXXX6083 el valor de \$490.081 24/05/2020

2da cuota

Sobregiro No 005-43652-2 el valor de \$1.053.635 24/06/2020

ORD No 005454873-00 el valor de \$1.053.635 24/06/2020

TC Master No 54787XXXXXXX6089 el valor de \$1.053.635 24/06/2020

TC Master No 54787XXXXXXX2743 el valor de \$1.053.635 24/06/2020

TC Master No 55280XXXXXX6084 el valor de \$1.053.635 24/06/2020

TC Master No 55280XXXXXX2748 el valor de \$1.053.635 24/06/2020

3ra cuota

Sobregiro No 005-43652-2 el valor de \$777.046 24/07/2020

ORD No 005454873-00 el valor de \$2.436.586 24/07/2020

TC Master No 54787XXXXXXX6089 el valor de \$777.043 24/07/2020

TC Master No 54787XXXXXXX2743 el valor de \$777.043 24/07/2020

TC Master No 55280XXXXXX6084 el valor de \$777.043 24/07/2020

TC Master No 55280XXXXXX2748 el valor de \$777.043 24/07/2020



4ta cuota y 5ta cuota cada una

•	Sobregiro	No 005-43652-2	el valor de	\$ 1.264.361	24/08/2020
•	TC Master	No 54787XXXXXX6089	el valor de	\$ 1.264.361	24/08/2020
•	TC Master	No 54787XXXXXX2743	el valor de	\$ 1.264.361	24/08/2020
•	TC Master	No 54787XXXXXX6084	el valor de	\$ 1.264.361	24/08/2020
•	TC Master	No 55280XXXXXX2748	el valor de	\$ 1.264.361	24/08/2020

6ta cuota

•	Sobregiro	No 005-43652-2	el valor de	\$ 2.044.738	24/10/2020
•	TC Master	No 54787XXXXXX6089	el valor de	\$ 2.044.738	24/10/2020
•	TC Master	No 54787XXXXXX2743	el valor de	\$ 2.044.738	24/10/2020
•	TC Master	No 54787XXXXXX6084	el valor de	\$ 88.056	24/10/2020
•	TC Master	No 55280XXXXXX2748	el valor de	\$ 99.534	24/10/2020

7ma cuota a la

•	Sobregiro	No 005-43652-2	el valor de	\$2.159.071	24/11/2020
•	TC Master	No 54787XXXXXX6089	el valor de	\$2.159.069	24/11/2020
•	TC Master	No 54787XXXXXX2743	el valor de	\$2.003.663	24/11/2020

8va cuota

•	Sobregiro	No 005-43652-2	el valor de	\$5.860.947	24/12/2020
•	TC Master	No 54787XXXXXX6089	el valor de	\$ 460.857	24/12/2020

De la 9na a la 12va cuota cada una

•	Sobregiro	No 005-43652-2	el valor de	\$6.321.804	24/01/2021
•	Sobregiro	No 005-43652-2	el valor de	\$6.321.804	24/02/2021
•	Sobregiro	No 005-43652-2	el valor de	\$6.321.804	24/03/2021
•	Sobregiro	No 005-43652-2	el valor de	\$6.321.804	24/04/2021

**Nota:** Estos pagos deberán ser cancelados de manera puntual dentro de los plazos establecidos sin excepción, por medio del **Formato de Recaudo Nacional al convenio 9050** indicando las siguientes referencias: 1- Numero Identificación Cliente, 2- Tipo de Producto, 3- Numero Obligación, 4- Numero Celular Cliente, 5- Nombre Cliente. Una vez se realicen los pagos establecidos, favor enviar vía mail a: [juan.ordonez@itau.co](mailto:juan.ordonez@itau.co) y [itpuertoen@yahoo.com](mailto:itpuertoen@yahoo.com) escanear de los soportes correspondientes a cada pago realizado.

La aceptación de la anterior propuesta no constituye novación ni transacción alguna de la obligación. El incumplimiento de uno cualquiera de los ítems acordados dará lugar a la pérdida de los descuentos concedidos. "El acuerdo no suspende la mora en las Centrales de Riesgo ni modifica calificación alguna hasta que se cancele la totalidad de propuesta."

En un término no inferior a 30 días hábiles posteriores al cumplimiento total del acuerdo, usted podrá solicitar a la línea de Itau teléfono 5818181, desde cualquier lugar del país, paz y salvo, modificación del reporte y actualización ante centrales de riesgo. Deberá firmar acuerdo de pago previo a la cancelación de la primera cuota, se suspende el proceso por el término de duración del acuerdo y se reactiva al primer incumplimiento. No se termina el proceso jurídico hasta tanto no se termine el acuerdo con el Banco y con Cisa.

Para cualquier inquietud comunicarse con:  
Dr. (a) Juan Fernando Puerto Tel: 3000458 Cel. 3208483624 Correo: [itpuertoen@yahoo.com](mailto:itpuertoen@yahoo.com).

Atentamente,  
**JUAN CARLOS ORDÓÑEZ CADENA**  
Area De Recuperaciones  
Regional Centro  
Juan Carlos Ordoñez Cadena  
[ju.ordonez@itau.co](mailto:ju.ordonez@itau.co)



## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 110013103011**20180029400**

En atención al informe secretarial que antecede y a la documental allegada, se reconoce a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, para los efectos legales pertinentes, como **cesionaria** de las obligaciones y garantías materia de la ejecución, respecto a la subrogación parcial efectuada a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG** [Art. 1668 del Código Civil], teniendo en cuenta para ello los específicos términos sentados en el contrato de cesión.

Se reconoce personería para actuar al abogado Manuel Hernández Díaz como representante judicial de la precitada entidad, en los términos y para los efectos del poder otorgado y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

De otra parte, conforme a lo solicitado en el escrito presentado por la representante legal de la cesionaria y con sustento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación parcial del presente proceso ejecutivo singular respecto de la obligación perseguida por la cesionaria **Central de Inversiones S.A.**, contra **Integrante Engineering Services S.A.S., César Hernando López y César Hernando López Zarabanda**, por pago total de la obligación subrogada por la suma de **\$37'599.316**.

**SEGUNDO: ABSTEENRSE** de condenar en costas.

**TERCERO: DISPONER** que el presente proceso continúe respecto de las obligaciones ejecutadas por la demandante **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 109** hoy **30 de julio de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2018-294

**(2)**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120180029400**

En atención al oficio No. 342 del 21 de mayo remitido por el Juzgado Civil del Municipal de Funza – Cundinamarca, mediante el cual se comunica el decreto del embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar a favor de la demandada **Integrated Engineering Services S.A.S.**, dispuesto por dicha sede judicial, conforme a lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso, se tendrá en cuenta para el momento procesal oportuno las medidas mencionadas.

Por Secretaría infórmese lo aquí dispuesto a la autoridad judicial que decretó la cautela, a través del correo electrónico **j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por otro lado, en virtud de lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se requiere a ambos extremos procesales para que señalen cuál es la fecha en la que se cancelaría la última cuota, toda vez que en el documento allegado se registra que fue el 24 de abril de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **109** hoy **30 de julio de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2018-294 **(2)**

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito ...

Vie 28/05/2021 11:14 AM

NH

NESTOR HERRERA  
ERA <Nestor.Herrera@correacortes.com>

Vie 28/05/2021  
10:53 AM

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota  
**CC:** abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com



RAD 2019 00016 RECURSO ...  
147 KB

Buenas tardes.

Por medio del presente acudo muy comedidamente al Despacho, con el fin de formular recurso de reposición contra el proveído por medio del cual se declaró extemporánea la objeción a la liquidación del crédito, dentro del proceso ejecutivo promovido por LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA contra COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACION RAD. 2019 00016.

Atte.

Néstor Orlando Herrera Munar  
T.P. 91.455  
Apoderado Judicial  
COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACION

Señores:

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.**

<b>RAD.</b>	<b>2019 – 00016</b>
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE:	LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA.
DEMANDADO/ PODERDANTE:	COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN.

**NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de **COOPERATIVA EPSIFARMA**, identificada con el NIT. 900.067.659-6, por medio del presente escrito me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN contra el proveído por medio del cual se declaró extemporánea la objeción a la liquidación del crédito formulada por el extremo demandante, teniendo en cuenta las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

Aceptando en gracia de discusión, que la norma a la cual acudió el Despacho para contabilizar el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo actor, desde el día en que fue remitida al suscrito por correo electrónico, es el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, pues en ninguna parte del proveído atacado se hizo referencia al canon normativo que le sirvió de sustento, debemos indicar de entrada, que dicho artículo tiene una exequibilidad condicionada, en virtud de la cual, no basta simplemente con acreditar el envío del escrito, sino que para tal fin se debe demostrar a través del acuso de recibo o de cualquier otro medio, que el destinatario recibió el mensaje.

En efecto, si bien es cierto que el Parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 ya mencionado, establece que *“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*, no es menos cierto que en el Numeral Tercero de la parte resolutive de la sentencia C-420 de 2020, se condicionó la exequibilidad de dicha disposición **“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse**

**cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”**

En ese orden de ideas, para que el término de traslado empezara a correr, no bastaba con acreditar el envío del mensaje como a priori concluyó el Despacho, sino que para ello debió demostrarse también el acuso de recibo o la prueba de recepción del mismo, no pudiendo inferirse tales circunstancias sin el correspondiente soporte probatorio.

Pero además, llama la atención que el propio Juzgado en el histórico de actuaciones procesales de la Rama Judicial, herramienta tecnológica que en tiempos de restricción de acceso al público cobra especial preponderancia como garantía del principio de publicidad, hubiese registrado que se corría traslado de la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P., consignando tanto la fecha de inicio como de finalización de dicho término.

Para corroborar lo anterior, me permito reproducir la vista de pantalla del histórico de actuaciones del proceso, tomada directamente de la página de consulta de la rama judicial.

Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
011 Circuito - Civil			BERNARDO FLOREZ RUIZ		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Liquidaciones		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA			- COOPERATIVA EPSIFARMA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/05/2021 A LAS 20:44:31.	26 May 2021	26 May 2021	25 May 2021
25 May 2021	AUTO RECHAZA DE PLANO SOLICITUD NULIDAD	EDOS ELECTRÓNICOS			25 May 2021
25 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/05/2021 A LAS 20:44:03.	26 May 2021	26 May 2021	25 May 2021
25 May 2021	AUTO REQUIERE	EDOS ELECTRÓNICOS			25 May 2021
20 May 2021	AL DESPACHO				20 May 2021
14 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORREN TRASLADO INCIDENTE NULIDAD			14 May 2021
10 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD NULIDAD Y OBJECCION A LIQUIDACION CREDITO Y COSTAS			10 May 2021
04 May 2021	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		06 May 2021	10 May 2021	04 May 2021

Y, fue precisamente el día 10 de mayo de 2021 (fecha en la cual se indicó que expiraba el término), cuando en virtud de la confianza legítima depositada en la información obrante en la página de la Rama Judicial, el suscrito remitió la objeción a la liquidación del crédito, por lo que no resulta coherente ni entendible, la decisión adoptada por el Despacho, en el sentido de declarar extemporánea la objeción formulada. Al respecto debe tenerse en cuenta que la materialización del principio de lealtad procesal, no solo concierne a las partes, sino que también involucra al Juzgado como director del proceso.

No sobra advertir el riesgo que para el derecho de defensa y contradicción puede representar la aplicación exegética y automática, de algunas disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico, sin entrar a considerar su verdadera finalidad y alcance, pues aunque resulte comprensible que en medio de las circunstancias excepcionales que se afrontan a causa de la pandemia, se exija a los apoderados remitir a su contraparte copia de los memoriales que presenten, conviene analizar hasta qué punto es factible soslayar la actividad de control de legalidad que deben desarrollar los Despachos judiciales, previo a correr los respectivos traslados, verificando entre otros aspectos, su oportunidad y procedencia.

Precisamente en desarrollo de tal control, se entiende que en la parte final del mismo proveído atacado, el Despacho otorgara un término de tres (3) días a la demandada para remitir la información que previamente había solicitado la parte ejecutante, cuando bajo una rígida interpretación del art. 9 del Decreto 806, hubiese bastado simplemente con que el interesado formulara por escrito la solicitud informando a la contraparte, para que surgiera la obligación procesal de dar respuesta.

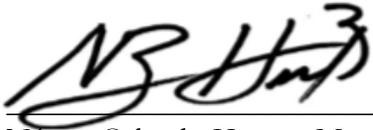
Pero amén de lo anteriormente expuesto, considero que lo más importante en el asunto que nos ocupa, y que no puede perderse de vista, es la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, principio que se vería seriamente afectado en caso de no advertirse que en la liquidación del crédito presentada por el extremo actor, se incurrió en un ostensible aunque muy seguramente involuntario error de tipo mecanográfico, al haberse efectuado la liquidación de la factura No. 79670 sobre un capital de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$32.945.000)**, sin tener en cuenta que el valor incorporado en dicho instrumento es **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$22.610.000)**, como se indicó en el Numeral 1.29 de la orden de pago, situación que por supuesto también incide en el cálculo del rubro de intereses moratorios.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito formular respetuosamente las siguientes

**PETICIONES:**

Que se REVOQUE el proveído por medio del cual se declaró extemporánea la objeción a la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, y en su lugar se decida de fondo, teniendo en cuenta el error en relación con el valor del capital que incorpora la Factura No. 79670.

Cordialmente,



---

Néstor Orlando Herrera Munar

CC. 80.500.545

TP. 91455 del C. S. de la J.

- Favoritos
- Elementos eliminados 1
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 9
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 1
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

← RAD 2019 00016 RESPUESTA A REQUERIMIENTO | 1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Lun 31/05/2021 12:26 PM  
 Para: NESTOR HERRERA <Nestor.Herrera@correacortes.com>

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**  
 ...

NH NESTOR HERRERA <Nestor.Herrera@correacortes.com>  
 Lun 31/05/2021 11:15 AM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 CC: abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com

RAD 2019 00016 RESPUESTA ...  
 572 KB

Buenos días.

Por medio del presente adjunto respuesta al requerimiento formulado por el Despacho mediante auto notificado en el estado del pasado 26 de mayo, dentro del proceso ejecutivo promovido por LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA contra COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN (Rad. 2019 00016)

Atte.

Néstor Orlando Herrera M.  
 Apoderado Judicial  
 COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

Señores

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Ejecutivo Singular  
**RADICADO:** 11001310301120190001600  
**DEMANDANTE:** LABORATORIO GOTHAPLAST LTDA.  
**DEMANDADO:** COOPERATIVA EPSIFARMA

**ASUNTO:** Respuesta al requerimiento del Despacho.

Néstor Orlando Herrera Munar, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.500.545, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 91.455 del C. S de la J., expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN (en adelante, la “Cooperativa” o “Epsifarma”), por medio del presente escrito me permito dar respuesta al requerimiento efectuado por ese Despacho mediante Auto del 25 de mayo de 2021, notificado en Estado No. 075 del 26 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

## **1. OPORTUNIDAD**

Teniendo en cuenta que el Auto mediante el cual se requiere a la Cooperativa fue notificado en Estado No. 075 del 26 de mayo de 2021, el presente memorial se presenta en forma oportuna, y con fundamento en la información brindada por mi representada.

## **2. DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL DESPACHO**

Finalmente se requiere a la parte ejecutada para que en el término de tres (3) días, informe el estado de la reserva efectuada para el asunto que aquí se debate y el orden de pago en que se encuentra, así como, también, el estado de la liquidación, remitiendo la respuesta con copia a su contraparte.

### **2.1. DEL PROCESO DE LIQUIDACION DE COOPERATIVA EPSIFARMA**

En cuanto al memorial radicado por la apoderada de la parte demandante, nos permitimos aclarar que en efecto, Cooperativa Epsifarma viene adelantando un proceso de liquidación voluntaria que comprende varias etapas con el fin de realizar de manera ordenada la venta de sus activos para efectuar el mayor porcentaje de pago de sus pasivos, de conformidad con las disposiciones legalmente establecidas.

Al respecto, vale la pena aclarar que en los procesos de liquidación de las Cooperativas, como es el caso de COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, existe una norma especial que es la ley 79 de 1988. Con base en la misma, desde el inicio del proceso de liquidación, la Cooperativa ha venido agotando las diferentes etapas a efectos de avanzar en el pago de los pasivos de cada uno de los renglones de acreedores.

En atención al marco normativo indicado y en concordancia con las directrices de su Asamblea de Asociados y de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Cooperativa ha ejecutado las acciones derivadas de un proceso liquidatorio tales como la elaboración del inventario de activos y pasivos, la publicación del mismo, la revisión y custodia de los activos para su venta, el desmonte operativo a nivel nacional, la constitución de canales de comunicación con los acreedores, la continuidad en el registro de las operaciones contables, el pago de las acreencias de acuerdo con el orden legalmente establecido, entre otras.

De igual forma, se avanza en la recuperación, movilización y venta de activos que son fuente de pago de acreencias. Es de anotar que las expectativas de venta de activos productivos se han visto afectadas durante la época de emergencia social COVID19 ante la disminución de los apetitos inversionistas de fondos nacionales e internacionales ante los cuales se venían negociando la venta de los activos.

En ese proceso resulta imperativo dar estricto cumplimiento a la prelación de créditos establecida, en los siguientes términos, por el artículo 120 de la Ley 79 de 1988:

“En la liquidación de las cooperativas deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados. (...)”

De tal forma, el proceso liquidatorio actualmente avanza en el pago del Renglón 2 ACREENCIAS LABORALES donde se ha logrado superar la barrera del 80%, proyectando realizar el pago total en el tercer trimestre de 2021. Posterior a ello se tiene proyectado dar inicio al proceso de pago y/o la generación de las reservas correspondientes a los renglones 2 (reserva contingencias y procesos laborales) y 3 (Acreencias Fiscales y Parafiscales), de acuerdo con los recursos disponibles producto de la venta de los activos y/o recuperación de la cartera, para posteriormente dar inicio con la negociación con los acreedores quirografarios GRADO 5 (acreedores quirografarios), todo ello en estricta aplicación del orden de prelación de créditos establecido en el Art 120 Ley 79 1988.

Consideramos importante aclarar que la Cooperativa no cuenta con acreedores GRADO 4.

En consecuencia, a medida que se logren hacer líquidos los activos (enajenarlos), se podrán pagar los créditos en el orden de prelación legalmente establecidos, y luego empezar a pagar, parcialmente - como se explica más adelante – los créditos de la quinta clase, entre los que se encuentra el del demandante.

## 2.2. DEL RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS Y ORDEN DE PAGO PARA EL DEMANDANTE

El inventario de activos, pasivos y acreencias reconocidas por tercero fue oportunamente publicado en el portal web [www.epsifarma.com.co](http://www.epsifarma.com.co). De acuerdo a los registros de base de datos de dicho aplicativo la entidad LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA., quien obra como demandante en el presente proceso, realizó la consulta del mismo el 30 de enero de 2019 como consta en el siguiente registro, el cual es extraído de la base de datos de la Cooperativa que cuenta con la trazabilidad de la consulta de los acreedores sobre sus acreencias:

idUsuario	idTipoDocumento	numeroDocumento	nombre_RS	email
72	4	830061856	LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA	byron.garces@labgothaplast.com.co

usuario	clave	idTipoUser	nombUsuario	apellidoUsuario	idRel	idTipoDocUse	numeroDocuUs	cargoUser	fechaHora
830061856		2	Bayron	Garces Areal	2	1	1	Coordinador Cartera	30/01/2019

Ahora bien, en cuanto a la acreencia de Laboratorios Gothaplast, que se encuentra reconocida desde que se publicó el inventario, en el renglón 5 OTROS ACREEDORES quirografarios es la siguiente:

INVENTARIO FINAL AL 5DIC2018		
PASIVO CIERTO	PASIVO CONDICIONAL CONTINGENTE LITIGIOSO Ver Nota 28	Total Obligaciones con Terceros
\$ 2.965.560.074	\$ 1.034.439.926	\$ 4.000.000.000

\*Pasivo Cierto: Corresponde al pasivo que se encontraba reconocido en la contabilidad de la Cooperativa para el inicio de la liquidación, el cual fue reconocido como acreencia en el Inventario de Activos y Pasivos de la Cooperativa.

\*Pasivo Contingente: Se incluyen los procesos judiciales e investigaciones administrativas notificadas, en curso que se adelantan en contra de Cooperativa Epsifarma en Liquidación, de los cuales se tiene conocimiento. Así como las obligaciones condicionales o contingentes derivadas de los contratos suscritos por la entidad, en los procesos de renegociación de la cartera a través de instrumentos de cesión parcial de derechos o créditos, endosos de facturación, cesión de derechos, entre otros.

Para los procesos judiciales notificados, correspondientes al cobro de facturas en las que Cooperativa Epsifarma en Liquidación comparece en calidad de deudor, se incluye el valor de los conceptos diferentes a pasivo cierto (por cuanto tal concepto se

encuentra registrado en el rubro de pasivo cierto reconocido en el inventario y que de registrarse en la obligación contingente o litigiosa implicaría un doble registro y por ende sobrestimación de los pasivos), así como costas, agencias en derecho, entre otros.

Para efectos del cálculo de las costas, agencias en derecho e intereses, se incluye un valor ponderado de acuerdo con la cuantía del proceso, puesto que el valor final está sujeto a la decisión del juez. El valor ponderado se basa en el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" y respecto de los Intereses, se genera una media sobre el 1,8% del valor del mandamiento de pago, de acuerdo con la cuantía del proceso.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988, el pasivo de Laboratorios Gothaplast empezará a ser atendido una vez se pague la totalidad de los pasivos de las clases 1 a 4 de la mencionada norma, y en las proporciones que permita la venta, movilización y recuperación de los activos que conforman la masa activa de liquidación, toda vez que dado que el inventario del patrimonio a liquidar evidencia que el pasivo es sustancialmente superior al activo, respecto de los acreedores de la quinta clase o quirografarios, como lo es Laboratorio Gothaplast, si los recursos llegaren a cubrir los pasivos de las clases 1 a 4, habría un pago parcial y se aplicaría lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2509 del Código Civil: "Los créditos de la quinta clase se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha."

En este sentido, el trámite liquidatorio se debe desarrollar con absoluto respeto por la prelación de créditos prevista en la Ley y por el principio de igualdad entre acreedores, cuya materialización, impide a los acreedores de la quinta clase – como es el ejecutante - de la prelación señalada (acreedores quirografarios), generar dentro del litigio cualquier determinación que implique una vulneración de dichas disposiciones.

En consecuencia, solo hasta que se agote el renglón anterior se podrán establecer las condiciones de pago particulares, las cuales dependerán de la realización de los activos y recuperación de la cartera, pudiendo solo hasta ese momento determinar el porcentaje de cubrimiento disponible para cada tipo de acreedor, de tal forma, el análisis de la cobertura del pasivo debe realizarse para cada renglón, una vez se logre la cobertura del renglón anterior.

Respecto del procedimiento para lograr el reconocimiento y pago de la acreencia, se informa que Laboratorios Gothaplast no debe realizar acciones adicionales, toda vez que en cumplimiento de las obligaciones legales del Liquidador, inclusive con anterioridad a la interposición del presente proceso judicial, el pasivo que se encontraba reconocido en la contabilidad de la Cooperativa para el inicio de la liquidación fue reconocido como acreencia en el Inventario de Activos y Pasivos de la Cooperativa.

Manifestamos adicionalmente al despacho que para efectos de atender todas las inquietudes de los acreedores, Cooperativa Epsifarma en Liquidación ha dispuesto canales de comunicación e inclusive la realización de solicitudes de cita virtual con la liquidación de la entidad para quienes lo consideren pertinente, por lo que ponemos a disposición del acreedor tal canal, al cual se accede a través del correo oficial [notificacionesliquidacion@epsifarma.com.co](mailto:notificacionesliquidacion@epsifarma.com.co)

### **2.3 DE LA IMPROCEDENCIA RESERVA SOLICITADA POR LA APODERADA DEL DEMANDANTE**

Como se ha explicado Epsifarma actualmente se encuentra en proceso de liquidación privada. Por su naturaleza de entidad cooperativa, la liquidación privada de Epsifarma se rige de manera especial por la Ley 79 de 1988 "Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa".

A falta regulación en un tema específico, aplicarán las normas que regulan la liquidación privada en el Código de Comercio, así como las que resulten aplicables del Código Civil. Al respecto, el artículo 15 de la Ley 1314 de 2009 dispone la siguiente aplicación supletiva de las normas de sociedades comerciales:

*"Aplicación extensiva. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este"* (Se subraya).

En el mismo sentido, el artículo 158 de la Ley 79 de 1988 establece:

*"Los casos no previstos en esta Ley o en sus reglamentos, se resolverán principalmente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.*

*En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas".*

Dado el vacío que sobre reservas para obligaciones condicionales o litigiosas se observa en la Ley 79 de 1988 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria (Circular 20 del 18 de diciembre de 2020, publicada el 28 de enero de 2021), se hace necesario acudir a las reglas aplicables a las sociedades comerciales.

En ese sentido, el artículo 245 del Código de Comercio, establece lo siguiente en materia de reservas:

*"Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los asociados en caso contrario. La misma regla se aplicará en caso de obligaciones litigiosas, mientras termina el juicio respectivo.*

*En estos casos no se suspenderá la liquidación, sino que continuará en cuanto a los demás activos y pasivos. Terminada la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se depositará en un establecimiento bancario.” (Subrayas propias)*

De acuerdo con la norma citada, una entidad en liquidación deberá constituir una reserva en los casos en los que existan obligaciones condicionales u obligaciones litigiosas. Lo anterior, teniendo en cuenta precisamente la falta de certeza y exigibilidad sobre ese eventual pasivo.

La Superintendencia de Sociedades ha señalado que se entiende por obligaciones litigiosas lo siguiente:

*“Sea lo primero poner de presente que una obligación litigiosa es aquella cuya existencia, exigibilidad o cuantía se encuentra en entredicho por existir una confrontación, casi siempre de características procesales, y donde sólo la decisión de la autoridad competente (judicial o administrativa), con carácter vinculante para las partes, hace cesar la incertidumbre tornando la obligación en cierta e indiscutible o, por el contrario, declara que nunca existió o que habiendo existido operó la prescripción o la caducidad de la misma.”<sup>1</sup> (Se subraya)*

Ahora bien, como es sabido, en el proceso identificado con el número de radicado de la referencia, el Despacho dictó sentencia y, por lo tanto, en lo que tiene que ver con el presente proceso, Epsifarma tiene reconocido el valor de la condena como pasivo cierto a favor de LABORATORIO GOTHAPLAST LTDA. y no como pasivo litigioso o contingente.

En este sentido, como se ha indicado en el presente escrito, en el inventario del patrimonio social a liquidar de Epsifarma figura como pasivo cierto a favor de LABORATORIO GOTHAPLAST LTDA. la suma de \$ 2.965.560.074, suma dentro de la cual se encuentra la obligación objeto de cobro del presente proceso.

Como pasivo condicional, litigioso o contingente, en la quinta clase de créditos (quirografarios) figura la suma de \$ 1.034.439.926, que es objeto de litigio en otro proceso judicial.

Así las cosas, respecto de las sumas objeto de este proceso ejecutivo existe un pasivo cierto y no un pasivo condicional, litigioso o contingente, por lo cual respecto de las sumas objeto del presente proceso ejecutivo no resulta procedente la constitución de una reserva tendiente a cubrir una obligación que ya fue declarada como existente y exigible por su Despacho.

---

<sup>1</sup> Oficio 220-001468 del 30 de enero del 2002 de la Superintendencia de Sociedades.

En tal sentido lo que procederá será el pago en la oportunidad correspondiente. En este sentido, como se explicó, en un procedimiento de liquidación privada como el que adelanta Epsifarma, todo pasivo, sea cierto, o condicional, contingente o litigioso, deberá seguir y acogerse a las reglas de pago que para el efecto consagran las normas especiales.

Es decir, aun existiendo una sentencia que convierta en cierta y exigible la obligación a favor de LABORATORIO GOTHAPLAST LTDA., la misma deberá seguir la suerte de las demás obligaciones pertenecientes a su mismo orden legal.

Sea del caso señalar que, al no gozar de preferencia o garantía alguna, el crédito a favor de la parte demandante, como se ha indicado, se encuentra reconocida dentro del quinto orden de la prelación legal de créditos del artículo 120 de la Ley 79 de 1988, el cual establece lo siguiente:

*“En la liquidación de las cooperativas deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:*

- 1. Gastos de liquidación.*
- 2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.*
- 3. Obligaciones fiscales.*
- 4. Créditos hipotecarios y prendarios.*
- 5. **Obligaciones con terceros**, y*
- 6. Aportes de los asociados. (...)”* (subrayado y negrillas fuera de texto).

En este orden de ideas, para que la Cooperativa Epsifarma pueda proceder con el pago del pasivo cierto (como el de LABORATORIO GOTHAPLAST LTDA.), es necesario agotar y ceñirse a la prelación legal que establece la norma citada.

En otras palabras, hasta no agotar el pago total de las acreencias correspondientes a un renglón, el deudor (Epsifarma) no puede comenzar a pagar las acreencias de los demás renglones.

Reiteramos que a la fecha, el proceso de liquidación de Epsifarma se encuentra atendiendo las obligaciones pertenecientes al primer, segundo y tercer orden. A falta de acreencias de cuarto orden “*créditos hipotecarios y prendarios*”, una vez finalizado el pago del segundo y tercer renglón, se procederá con el pago de los créditos de quinto orden al cual pertenece el acreedor LABORATORIO GOTHAPLAST LTDA.

Finalmente, resulta importante aclarar que, según el inventario del patrimonio de Epsifarma, los pasivos de la Cooperativa son sustancialmente superiores a sus activos y, por ende, se tendrá que dar aplicación a lo establecido en el artículo 2509 el Código Civil, el cual prescribe:

*“Los créditos de la quinta clase se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha.” (Se subraya).*

Es decir, que resulta imposible hacerle un pago total al demandante, y en su oportunidad, se le pagará parcialmente en proporción igual a todos los acreedores de su misma clase, según los activos que Epsifarma, en su momento, tenga disponibles para pagar.

Por las mismas razones atrás expuestas, respecto de los créditos contingentes, litigiosos o condicionales, la reserva que se haga se hará en la misma proporción respecto del valor del pasivo estimado por el liquidador en el inventario del patrimonio a liquidar.

En los anteriores términos se brinda respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho.

Atentamente.



**NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**

C. C 80.500.545 de Cajicá

T. P. 91.455 del C.S de la J.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE:** 11001310301120190001600  
**CLASE:** Ejecutivo Singular  
**DEMANDANTE:** Laboratorios Gothaplast Ltda.  
**DEMANDADO:** Cooperativa Epsifarma.

### I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el inciso primero del auto proferido el 25 de mayo pasado, por medio del cual esta sede judicial tuvo por extemporánea la objeción a la liquidación del crédito.

### II. SUSTENTO DEL RECURSO

1. En síntesis, el recurrente indicó que conforme a lo decidido por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, la forma en que se surte el traslado según el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, quedó condicionada, pues, el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, por lo que, al no allegarse la prueba mencionada, no era posible tener por surtido el traslado de la liquidación del crédito.

Por otra parte, señaló que la Secretaría surtió el traslado conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso el pasado cinco de mayo, a través de la página web de la Rama Judicial<sup>1</sup>, por lo que, bajo los principios de la buena fe y confianza legítima, presentó la objeción

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota/88>

a la liquidación del crédito dentro del término señalado en la fijación de la lista de los traslados, esto es, del 6 al 10 de mayo del año en curso.

2. Efectuado el traslado a la parte demandante conforme al párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, ya que se acreditó la remisión de la impugnación al correo **abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com**, esta guardó silencio.

### **III. CONSIDERACIONES**

1. Es del caso indicar que el recurso de reposición tiene como fin, que el funcionario judicial reexamine los fundamentos que sirvieron de base a la decisión impugnada, con el objeto de que corrija los errores cometidos, si en ello se incurrió, para lo cual el recurrente tiene la carga de refutar los argumentos de la providencia, mediante la presentación de razonamientos precisos y claros que conduzcan a revocarla o reformarla, tal como se contempla en el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. Descendiendo al caso concreto, frente al primer reparo presentado por la parte recurrente, se observa que le asiste razón en cuanto a que la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, al requerir como requisito adicional para efectos de contabilizar el término de traslado, que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Sin embargo, en el *sub judice*, si bien no se allegó la prueba de que el iniciador recepcionó acuse de recibo del correo mediante el cual se remitió la liquidación del crédito, la precitada sentencia permite que se pueda constatar dicha situación por otro medio, ante lo cual, y en consonancia con el principio de la buena fe, el Despacho tuvo por acreditado lo anterior al ser radicado el respectivo mensaje de datos con copia al correo de la contraparte ya conocido en el expediente [Nestor.Herrera@correacortes.com], sin que hasta la fecha el recurrente haya manifestado que no le fue enviada

la liquidación del crédito o que el servidor indicará que fue rebotado el mensaje.

Frente a situaciones similares, los traslados de han surtido en los mismos términos, bajo el entendido de que las partes conocen plenamente los datos de notificación y, además, no se evidenció error alguno en su redacción.

No obstante, siguiendo los lineamientos anteriores, al surtirse el traslado por parte de la Secretaría, la parte pasiva presentó el escrito de objeción dentro del término dispuesto en la lista fijada en nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 110 y 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, impera la revocatoria de la decisión impugnada, para en su lugar, tener en cuenta la objeción a la liquidación del crédito planteada por la parte ejecutada.

3. Finalmente, se pondrá en conocimiento el informe allegado por la Cooperativa Epsifarma respecto al proceso de su liquidación.

#### **IV. DECISIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el inciso primero del auto de 25 de mayo de 2021, a través del cual se tuvo por extemporánea la objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento de la parte actora, el informe presentado por la ejecutada.

**TERCERO: ORDENAR** que, en firme esta providencia, por Secretaría se proceda a liquidar las costas procesales e ingresar el expediente al Despacho para decidir sobre estas y la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 109** hoy **30 de julio de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-016

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito...

Mar 23/03/2021 10:36 AM

- Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de alexanderespi99@gmail.com. |Mostrar contenido bloqueado
- Marca para seguimiento.

**AE**

Alexander Espinosa <alexander  
espi99@gmail.com>

Mar 23/03/2021 8:35 AM

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; dialupe@ou



<p>RECURSO ARRAYANES (1).pdf</p> <p>348 KB</p> <p style="text-align: right;"><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>
--

Señores:  
**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
**E.S.D.**

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA  
**DEMANDADO:** CARNES LOS ARRAYANES Y OTROS  
**RADICADO:** Ejecutivo No 11001310301120200003900

Por medio del presente, me permito allegar archivo contentivo de recurso de reposición en subsidio apelación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Respetuosamente



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ  
ABOGADO  
Calle 19 No 3 A 37 oficina 301 Bogotá D.C.  
Teléfono: 311-2125693  
Email: [alexanderespi99@gmail.com](mailto:alexanderespi99@gmail.com)

Señores:

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E.S.D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA  
DEMANDADO: CARNES LOS ARRAYANES Y OTROS  
RADICADO: Ejecutivo No 11001310301120200003900

**ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 79.597.017 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y profesionalmente con la tarjeta número 69.124 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de apoderado judicial especial de los demandados, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal establecido para tal efecto; me permito interponer y sustentar a la vez **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** en contra del auto que tiene por notificados a los demandados, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de orden factico y jurídico a saber:

#### **DE LA PROVIDENCIA**

Se concreta al auto de data 17 de marzo de 2021, mediante el cual, el despacho a su digno cargo ordena tener por notificado a los demandados Carnes los Arrayanes HJC SAS, Sierra Morena Colombia SAS, Andrés Mauricio Jiménez Gutiérrez y Lucila Barón Silva, conforme a los siguientes argumentos:

*“...Respecto a la solicitud de copia elevada por el mentado profesional del derecho y que se conceda el término de traslado, es de advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 291 ejusdem y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el año 2020, el plazo para retirar los traslados y contestar el libelo incoativo feneció el 17 de julio de la pasada anualidad, sin embargo, el poder y la petición de retirar los traslados se efectuó hasta el 23 de julio siguiente.*

*No obstante, lo anotado, se ordena que por Secretaría se remita copia del expediente digital a las partes del proceso, para su revisión y descarga. Así mismo, se requiere a la apoderada de la sociedad demandante, para que, en el término de ejecutoria, acredite la remisión de la demanda, sus anexos y los memoriales radicados en el expediente, al apoderado de su contraparte, tal como lo indica el numeral 14 del artículo 78 ibídem...”*

#### **CONSIDERACIONES**

En primer lugar, debemos advertir que el termino de traslado consagrado para notificar el auto admisorio de demanda, conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P., se ve reformado, implementado y adecuado, por dos situaciones a saber:

- 1) **Situación fáctica:** Originada en la pandemia de salud denominada “Covid-19”, la cual se presento a partir del día 19 de marzo de 2020 cuando la alcaldesa de la ciudad inició con la cuarentena obligatoria y se fue prolongando hasta el día 1 de septiembre de 2020 con el llamado aislamiento selectivo.

En lo que respecta, al caso en estudio y al tenor del artículo 292 del C.G.P., era físicamente imposible que los demandados se acercaran al despacho judicial a fin de solicitar anexos o traslados por cuanto para esa época la restricción a la circulación de las

personas y la atención de los despachos judiciales no estaba autorizada, entre otras, por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional.

- 2) **Situación jurídica:** Determinada por el decreto 806 de 2020 y su entrada en vigor de manera simultánea con el C.G.P. pero con una prevalencia especial de las tecnologías en el caso específico objeto de impugnación.

Conforme al auto que se impugna, entiende el suscrito, que el despacho echa de menos la solicitud de copias con anterioridad al 17 de julio de 2020, pero no hace lo mismo con el acatamiento de las normas descritas en el decreto 806 de 2020.<sup>1</sup>

El párrafo 1 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, ordena adoptar las medidas a fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías, ello para resaltar que el suscrito radicó ante su despacho memorial solicitando copias de la demanda y sus respectivos anexos, situación que en su momento no fue atendida por el despacho, incluso, luego de nueve (9) meses viene a estudiar el expediente para determinar mediante providencia objeto de reproche y en donde a todas luces, se contradice los fines de la norma en comento.

2.1.) De las notificaciones personales:

Como bien lo resalté en precedencia, al coexistir dos normas (Artículo 292 del C.G.P. y Artículo 8 del Decreto 806 de 2020) para surtir las notificaciones del demandado, se debe estar al último, pues su incumplimiento genera nulidad, máxime cuando hemos manifestado en repetidas ocasiones, hoy bajo la gravedad del juramento, que la demandada no recibió la providencia a notificar y sus anexos.

**La parte demandante** envió aviso conforme al artículo 292 sin los anexos por cuanto era su querer que la demandada Carnes los Arrayanes HJC SAS, reclamará los mismos en la secretaria del despacho, situación físicamente imposible por la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional en razón a la pandemia “Covid-19”.

**El día 4 de junio** entra en vigor el decreto 806 de 2020 proferido para conjurar esta crisis, razón por la cual, el uso de tecnologías era prioritario para que los sujetos procesales ejercieran su derecho a la defensa y contradicción, en igual sentido, para que la administración de justicia garantizara el debido proceso.

**Para el día 17 de julio** el decreto 806 de 2020, era deber y obligación de la demandante, incluido el despacho judicial, priorizar y efectivizar los derechos materiales debatidos en el proceso, pero lo más importante, abstenerse de imponer cargas absurdas y caprichosas a la demandada como la de solicitar unas copias y anexos, petición que no se encuentra plasmada en el artículo 292 del C.G.P. ni en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>.

Ahora bien, atendiendo los fundamentos del juzgado, en ninguna parte del artículo 292 del C.G.P., obliga al demandado como carga adicional, que debe solicitar las copias y anexos del traslado, por el contrario, basta con acercarse a la secretaria a reclamar las mismas, sin embargo, itero, atendiendo la pandemia de salud, la carga probatoria a fin de establecer una debida notificación, está en cabeza de la parte demandante, quien estaba obligado a enviar por el medio tecnológico autorizado, los anexos que por omisión no envió en el aviso inicial.

---

<sup>1</sup> “...Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica...”

<sup>2</sup> Principio de legalidad

**Pretender**, como en efecto lo dice en providencia objeto de recurso, que la demandada debía solicitar las copias y anexos, cuando era obligación de la demandante cumplir la carga de la notificación, es vulnerar los derechos al debido proceso.

**Sólo hasta el día 17 de marzo de 2021** se reconoce personería al suscrito para actuar como apoderado de los demandados.

2.2.) De la notificación por conducta concluyente:

Si bien el aviso de notificación enviado a la Av. Ciudad de Cali carrera 86 No 15 A 91 local 04-05, es el domicilio de la demandada Carnes los Arrayanes HJC SAS, conforme se desprende del certificado de la cámara de comercio respectiva, no así de los demás demandados, quienes fijan su domicilio en otras direcciones y de los cuales no se ha notificado la providencia en cuestión, razón por la que, de manera leal, se allegó poder al plenario, debiendo el despacho, entender notificados por conducta concluyente con la presentación del poder a los demás demandados; Sierra Morena Colombia SAS, Andrés Mauricio Jiménez Gutiérrez y Lucila Barón Silva y así garantizar los derechos en cita y que se encuentran en juego con la decisión recurrida.

Baste revisar el acápite de notificaciones de la demanda, la solicitud de medidas cautelares y la cámara de comercio de Carnes los Arrayanes HJC SAS para concluir que la Av. Ciudad de Cali carrera 86 No 15 A 91 local 04-05 no era el domicilio de Andrés Mauricio Jiménez Gutiérrez y Lucila Barón Silva, razón por la cual, los mismos deben ser notificados a través de su apoderado judicial mediante conducta concluyente en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

Aceptando, en gracia de discusión, la notificación de la demandada Carnes los Arrayanes HJC SAS en la Av. Ciudad de Cali carrera 86 No 15 A 91 local 04-05, huelga concluir, que los demás demandados deben ser notificados por conducta concluyente.

### **PETICION**

En forma respetuosa, solicito se revoque el auto calendarado 17 de marzo de 2021 y se ordene a la demandante notificar en los términos del Decreto 806 de 2020 a la demandada Carnes los Arrayanes HJC SAS y tener notificados por conducta concluyente a los demás demandados Sierra Morena Colombia SAS, Andrés Mauricio Jiménez Gutiérrez y Lucila Barón Silva en los términos descritos y garantizar materialmente a los sujetos procesales, los derechos al debido proceso, derecho de contradicción y a la defensa.

Atentamente,



**ALEXANDER ESPINOSA GÓMEZ**

C. C. No. 79.597.017 de Bogotá.

T. P. No. 69.124 del C. S. de La J.

zgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circu...

Vie 19/03/2021 4:47 PM

- Mensaje enviado con importancia Alta.
- Marca para seguimiento. Completado el 19/03/2021.

**D** DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA  
<dialupe@outlook.com>  
Vie 19/03/2021 3:29 PM  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
CC: alexgo19@hotmail.com; alexanderespi99@gmail.com



DEMANDA-ANEXOS y MEMO...

17 MB



Buenas tardes

Señor  
**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

Ref: 2020- 039 Ejecutivo  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: CARNES LOS ARAYANES HJC SAS Y OTROS

**DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA**, apoderada de la parte actora del proceso de la referencia, dando cumplimiento inciso 4º del **AUTO** de fecha 17 de marzo de 2021 y notificado por estado el 18 de marzo de 2021, Atentamente acredito la remisión de la demanda, sus anexos y los memoriales radicados en el expediente al apoderado de la contraparte.

Lo anterior, para que proceda de conformidad.

Anexo: Dos (2) Folios en PDF

Saludos Cordiales,

**DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA**  
Abogada Externa Bancolombia S.A.  
Calle 33 N° 7 27 Oficina 802/ [Tel:2451836-2885689/](tel:2451836-2885689)  
[E-mail: dialupe@outlook.com](mailto:dialupe@outlook.com)  
Bogotá - Colombia



**DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA**  
**ABOGADA**

Señor  
**JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ. – REPARTO-**  
**E. S. D.**

**DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.032 468 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 108.615 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como procuradora judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, NIT **890903938-8**, sociedad con domicilio principal en Medellín, con permiso de funcionamiento otorgado mediante Resolución No. S. B. 3140 del 24 de Septiembre de 1993 por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con el endoso para cobro otorgado por la Doctora **SANDRA BEATRIZ PEREZ CLARO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.60.323.440 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), mayor de edad, vecina de esta ciudad, por el presente escrito formulo **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA**, en contra de **CARNES LOS ARRAYANES HJC S.A.S.** con Nit N.º **0900798167-0**, con domicilio en Bogotá, Representada Legalmente por **ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.º 1.019.050.117 o quien haga sus veces, **SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA** con Nit N.º **830090222-4**, Representada Legalmente por **LUCILA BARON SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.º 52.557.767 y como persona(s) natural(es) a **ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.º 1.019.050.117 y **LUCILA BARON SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.º 52.557.767, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Bogotá.

#### **PRETENSIONES**

1.- En ejercicio del endoso en procuración que me fue conferido solicito librar Orden de Pago o Mandamiento Ejecutivo a favor de mi representado **BANCOLOMBIA S.A.** también **BANCO DE BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **CARNES LOS ARRAYANES HJC S.A.S**, **SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA**, **ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ** y **LUCILA BARON SILVA** quien(es) se declaró(n) deudor(es) de mi Representada, de los dineros por la cuantía establecida en los pagares títulos valores que relaciono a continuación; por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

#### **1.- POR EL PAGARE NÚMERO 3880083833**

1.1.- La suma de **\$499.893.340.00** pesos moneda legal colombiana, suma que corresponde al **saldo insoluto de capital**.

1.2.- Por concepto de **intereses de mora** sobre el saldo a capital de la obligación señalada en el numeral 1.1., a partir de la presentación de la demanda, y hasta que el pago se produzca, a la **tasa máxima legal permitida**, certificada por La Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso supere el límite de usura.

2.- Solicito se pague a mi representada, la totalidad de los conceptos y sumas de dinero citados en el acápite de las pretensiones, relacionados con los créditos y las costas.

3- Solicito Señor Juez reconocerme Personería Jurídica para representar a **BANCOLOMBIA S.A.**, en el presente proceso.

---

**CALLE 33 N° 7 - 27 OF. 802**

**TELEFONO 2 45 18 36**

**FAX 2 88 56 89**

**E-MAIL: diana\_lup@hotmail.com**

*Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escribenos a los correos electrónicos: [segutier@bancolombia.com.co](mailto:segutier@bancolombia.com.co), [manrojac@bancolombia.com.co](mailto:manrojac@bancolombia.com.co), [juhine@bancolombia.com.co](mailto:juhine@bancolombia.com.co)*

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

**1.-: RAZON SOCIAL:** BANCOLOMBIA S.A., se convirtió en establecimiento bancario mediante Escritura Pública No. 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría Primera del Círculo de Medellín, quien también podrá distinguirse bajo la denominación BANCO DE COLOMBIA S.A.

**2.-: OBLIGACIÓN:** El(La) deudor(a), Suscribió(eron) Pagaré N°. 3880083833 el día 14 de julio de 2017, a favor de BANCOLOMBIA; y recibió de la mencionada entidad a título de mutuo comercial la cantidad de \$500.000.000.00 pesos moneda legal colombiana.

**2.1.- INTERESES DE MORA:** Sólo a partir de la presentación de la demanda judicial se cobran los intereses de mora a la tasa legal permitida, certificada por La Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso supere el límite de usura.

**2.2.- ACELERACIÓN DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA:** En el pagaré objeto de cobro se pactó que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda; a la fecha de esta demanda, los deudores han incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora desde el día 17 de octubre de 2019.

**3.- CLAUSULA ACELERATORIA:** La fecha en la que se hace uso de la cláusula aceleratoria es la fecha de presentación de la demanda.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Código Civil arts. 1517, 1602, 1608, 2224, 2488; Código General del Proceso Arts: 82-83-84-85-422 y concordantes; arts.621, 709, 793 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

**PRUEBAS**

Se aportan los documentos relacionados a continuación, para que se tengan en cuenta como pruebas dentro del proceso de la referencia y que acreditan los hechos que sustentan las pretensiones de la presente demanda:

- 1.- Pagaré N°. 3880083833 suscrito el día 14 de julio de 2017
- 2.- Poder especial Escritura Pública N° 58 de la Notaría 20 de Medellín
- 3.-Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCOLOMBIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera.
- 4.- Certificado de Existencia y Representación Legal de CARNES LOS ARRAYANES HJC S.A.S y SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA expedido por la Cámara de Comercio.

**PROCESO**

La presente demanda deberá tramitarse por el Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, regulado por el por el título único, Capítulo I del Código General del Proceso.

---

**CALLE 33 N° 7 - 27 OF. 802**

**TELEFONO 2 45 18 36**

**FAX 2 88 56 89**

**E-MAIL: [diana\\_lup@hotmail.com](mailto:diana_lup@hotmail.com)**

*Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escribenos a los correos electrónicos: [segutier@bancolombia.com.co](mailto:segutier@bancolombia.com.co), [manrojac@bancolombia.com.co](mailto:manrojac@bancolombia.com.co), [jublinest@bancolombia.com.co](mailto:jublinest@bancolombia.com.co)*

**DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA**  
**ABOGADA**

#### **CUANTIA**

La suma de las pretensiones asciende a \$ 499.893.340.00, más los intereses de mora y las costas del proceso, por lo tanto es usted competente por el valor de las Obligaciones.

#### **COMPETENCIA**

Es usted competente Señor Juez para conocer de esta acción por la naturaleza de las pretensiones, el domicilio de la parte demandada y por el lugar del cumplimiento de las obligaciones según el(los) Pagaré(s), pues se pactó el pago en las oficinas de BANCOLOMBIA S.A.

#### **NOTIFICACIONES**

Solicito se notifique a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el C.G.P. SECCION CUARTA TITULO II. Para lo cual se señalan las siguientes direcciones:

**DEMANDADOS: CARNES LOS ARRAYANES HJC S.A.S, SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA, ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ y LUCILA BARON SILVA**, en la Av Ciudad de Cali CARRERA 86 N° 15 A 91 LC A04 A05, en Bogotá y/o AV Ciudad de Cali N° 17-51 OF 41, en Bogotá y/o CARRERA 112 F # BIS 78 B 06 en Bogotá y/o CALLE 152 #72-40 IN 1 APTO 804 en Bogotá. **E-mail- CARNESFINAS.ARRAYANAS@HOTMAIL.COM y/o E-mail- CARNESFINAS.ARRAYANES@HOTMAIL.COM y/o E-MAIL-ANDRESJIGU22@HOTMAIL.COM y/o E-MAIL-CAMIPAU2007@HOTMAIL.COM**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**, Persona Jurídica con domicilio en Medellín, en la Carrera 43 A No. 1 A Sur-143, Torre Norte, Medellín. Doctora **SANDRA BEATRIZ PEREZ CLARO**, en la carrera 7 N° 31-10, piso 23, de Bogotá D.C., E-mail- [dialupe@outlook.com](mailto:dialupe@outlook.com)

**APODERADA: Doctora DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA**, las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 33 No. 7-27 - Oficina 802, de Bogotá D.C., E-mail [dialupe@outlook.com](mailto:dialupe@outlook.com)

#### **ANEXOS**

Se adjuntan al presente escrito los documentos enunciados en el capítulo de pruebas, de la siguiente manera: **1.-** Los indicados en los numerales 1 a 4. **2.-** Cuatro (4) copia(s) de la demanda para el traslado de los demandados. **3.-** Una (1) copia de la demanda para el archivo de su Despacho. **4.-** Escrito de Solicitud de Medidas Cautelares. **5.-** Mensaje de datos para el archivo y el traslado de los demandados.

Cordialmente,



**DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA**  
**C.C.No. 52'032.468 de Bogotá**  
**T.P.No. 108.615 del C. S. de la J**

---

**CALLE 33 N° 7 - 27 OF. 802**

**TELEFONO 2 45 18 36**

**FAX 2 88 56 89**

**E-MAIL: [diana\\_lup@hotmail.com](mailto:diana_lup@hotmail.com)**

*Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escribenos a los correos electrónicos: [segutier@bancolombia.com.co](mailto:segutier@bancolombia.com.co), [manrojac@bancolombia.com.co](mailto:manrojac@bancolombia.com.co), [juhinest@bancolombia.com.co](mailto:juhinest@bancolombia.com.co)*



Consecutivo Asesor: 04943

Número de solicitud: 0000000000046045027

**FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO  
TASA VARIABLE (DTF)**

Pagaré N° 3880083833

Nosotros CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS nos obligamos a pagar incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTA D.C. la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M. CTE.** (\$500,000,000.00) moneda legal, que de dicha entidad hemos recibido a entera satisfacción a título mutuo, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA -**

VALOR \$ 500,000,000.00

PERÍODO DE GRACIA: 24 Meses

VENCIMIENTO FINAL: 14 de Julio de 2024

MARGEN DE REDESCUENTO: 0.0000%

INTERÉS REDESCUENTO: DTF E.A. + 0.00 puntos

CIUDAD DE REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN: 50568000PUERTO GAITAN

LINEA DE CRÉDITO O NORMA LEGAL: \_\_\_\_\_

ACTIVIDAD ECÓNOMICA: 245100

FECHA SUSCRIPCIÓN: 14 de Julio de 2017

APROBACIÓN: \_\_\_\_\_

INTERÉS ANUAL: DTF E.A. + 6.20 puntos

ENTREGA: 00000

**SEGUNDA -** El(los) deudor (es) se obliga (n) a pagar el capital recibido de acuerdo al siguiente plan de amortización:

Cuota	Año	Mes	Día	Valor \$
1	2017	10	14	\$ .00
2	2018	1	14	\$ .00
3	2018	4	14	\$ .00
4	2018	7	14	\$ .00
5	2018	10	14	\$ .00
6	2019	1	14	\$ .00
7	2019	4	14	\$ .00
8	2019	7	14	\$ .00
9	2019	10	14	\$ 25,000,000.00
10	2020	1	14	\$ 25,000,000.00
11	2020	4	14	\$ 25,000,000.00
12	2020	7	14	\$ 25,000,000.00
13	2020	10	14	\$ 25,000,000.00
14	2021	1	14	\$ 25,000,000.00
15	2021	4	14	\$ 25,000,000.00
16	2021	7	14	\$ 25,000,000.00
17	2021	10	14	\$ 25,000,000.00
18	2022	1	14	\$ 25,000,000.00
19	2022	4	14	\$ 25,000,000.00
20	2022	7	14	\$ 25,000,000.00
21	2022	10	14	\$ 25,000,000.00
22	2023	1	14	\$ 25,000,000.00
23	2023	4	14	\$ 25,000,000.00
24	2023	7	14	\$ 25,000,000.00
25	2023	10	14	\$ 25,000,000.00
26	2024	1	14	\$ 25,000,000.00
27	2024	4	14	\$ 25,000,000.00
28	2024	7	14	\$ 25,000,000.00

**TERCERA -** Pagaremos los intereses a la tasa efectiva anual del DTF señalada por el Banco de la República en la fecha de suscripción de este pagaré más + 6.20 puntos efectivos anuales, pagaderos por Trimestre Vencido



Consecutivo Asesor: 04943

Número de solicitud: 000000000046045027

equivalentes a una tasa nominal del 11.4766% anual, la cual permanecerá inmodificable hasta el próximo vencimiento de los Intereses, contado a partir de la fecha de suscripción de este pagaré. Esta tasa se ajustará periódicamente teniendo en cuenta el valor de DTF efectivo anual que haya señalado el Banco de la República como vigente para la fecha de iniciación de cada uno de los periodos de pago de los intereses manteniéndose constante los puntos efectivos anuales referidos.

**CUARTA** - En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida.

**QUINTA** - El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los Intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor(es). 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4- Cuando a juicio del Banco o de Finagro se considere que hubo inexactitud en la información suministrada para el otorgamiento o Inversión del crédito objeto del presente pagaré o a éste se le haya dado destinación diferente a aquella para la cual fue otorgado, o en cualquier otra forma se hayan incumplido las normas que regulan esta clase de créditos. 5- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

**PARAGRAFO:** Cuando el deudor haya incumplido la normatividad vigente para los créditos reglamentados por FINAGRO y este haya ordenado a BANCOLOMBIA S.A la devolución de los recursos dados al cliente en virtud de este pagaré tratándose de cartera redescontada, o la anulación de la cartera sustitutiva o de la cartera agropecuaria, o el reintegro parcial o total del incentivo a la capitalización rural, o la anulación del certificado de garantía emitida por el Fondo Agropecuario de Garantías, el banco podrá adicionar en \_\_\_\_ ( ) puntos nominales adicionales la tasa pactada en el presente pagaré.

**SEXTA.** BANCOLOMBIA S.A. se abstendrá de desembolsar los recursos, en caso que FINAGRO niegue la operación de redescuento, de acuerdo a sus políticas.

**SÉPTIMA.** El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, Intereses, comisiones, seguros, Impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualquiera de sus oficinas en el país.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones, ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contraídas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Igualmente serán a nuestro cargo los impuestos y gravámenes que puedan afectar la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. Aceptamos desde ahora cualquier traspaso



Consecutivo Asesor: 04943

Número de solicitud: 0000000000046045027

que de este crédito se hiciera al Banco de la República o a cualquier otra persona natural o jurídica.

Igualmente desde ahora aceptamos que en el evento de que FINAGRO cambie las condiciones financieras (Tasa de interés, tasa de redescuento y margen de redescuento), habrá ajuste automático a tales condiciones.

Los abonos parciales y/o de pago de intereses que se hagan en este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Autorizo al Banco para llenar el espacio en blanco referido a la tasa nominal que rija al momento del desembolso.

Suscribimos este pagaré en BOGOTA D.C. el día 14 del mes de Julio de 2017

Firma: [Signature]  
Nombre: CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS  
Cédula o Nit: 900,798,167-0  
Dirección: AV Ciudad Cali # 15 A 91  
Teléfono: 31116183

Firma: [Signature]  
Nombre: ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ  
Cédula o Nit: 1,019,050,117  
Dirección: KR 112 F Bris # 780 06  
Teléfono: 3788998177

Firma: [Signature]  
Nombre: LUCILA BARON SILVA  
Cédula o Nit: 52,557,767  
Dirección: Calle 2400 70-25  
Teléfono: 3106087305

Firma: [Signature]  
Nombre: SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA  
Cédula o Nit: 830,090,222-4  
Dirección: AV Ciudad de Cali No 15 A 91  
Teléfono: 3106087305

Endosado en propiedad a FINAGRO. Ciudad: MEDELLIN Fecha: 14 del mes de Julio de 2017

FIRMA AUTORIZADA BANCOLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA BANCOLOMBIA

Pagaré N° 3880083833  
Nro. Solicitud: 0000000000046045027

**BANCOLOMBIA S.A**  
Endoso en procuración, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del código de comercio el presente título valor al abogado

[Signature]  
Identificado con cédula de ciudadanía N° 52.032.468  
y tarjeta profesional N° 108.615 del C.S de la J.  
Firma: [Signature]  
BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

60323 440

de las copias de la demanda y de sus anexos.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Cliente CARNES LOS ARRAYANES HJ 900798167  
 Prestamo 3880083833  
 Vlr Credito 500000000

FECHA	ABONO	INTERES	CAPITAL	SEGUROS
20170717	0	0	0	0
20171030	14345749	14345749	0	0
20180205	13777625	13777625	0	0
20180507	13592875	13592875	0	0
20180717	260025	260025	0	0
20180731	0	0	0	0
20180808	5572304	5572304	0	0
20180810	7432000	7431046	954	0
20180917	0	0	0	0
20181017	1026954	1026954	0	0
20181026	3894125	3894125	0	0
20181029	7870000	7868528	1472	0
20190117	12605569	12605569	0	0
20190628	12820000	12776438	43562	0
20190731	0	0	0	0
20190830	12850000	12789328	60672	0
20191016	0	0	0	0
20191017	951	951	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>106048177</b>	<b>105941517</b>	<b>106660</b>	<b>0</b>
Saldo Inicial			500000000	
Abono Capital			106660	
Nuevo Saldo Capital			499893340	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32000096200001

28 DE ENERO DE 2020 HORA 09:25:38

8320000962

PÁGINA: 1 DE 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS

N.I.T. : 900798167-0

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02513025 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE JUNIO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 1,371,547,892

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CIUDAD DE CALI CR 86 NO. 15 A 91 LC A04 A05

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARNESFINAS.ARRAYANAS@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : AV CIUDAD DE CALI CR 86 NO. 15 A 91 LC A04 A05

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CARNESFINAS.ARRAYANAS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01879607 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1. PRODUCIR, IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR, ENGORDAR, SACRIFICAR AVES, POLLOS,

GANADO VACUNO, PORCINO, OVINO, CAPRINO, CABALLAR, PESCADOS, MOLUSCOS Y DEMÁS PRODUCTOS PECUARIOS DE RIÓ O DE MAR, PUDIENDO PROCESAR INDUSTRIALMENTE SUS DERIVADOS, SUBPRODUCTOS Y DESECHOS, TALES COMO LAS PIELS, CARNES Y HUEVOS, DISTRIBUYÉNDOLOS A TRAVÉS DE UNA COMERCIALIZACIÓN, VENTA AL POR MAYOR O AL DETAL, YA SEA FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, CRUDOS O ELABORADOS; EN CUANTO A LAS PIELS PODRÁ PROCESARLAS, CURTIRLAS Y COMERCIALIZARLAS. 2. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES DE BIENES Y SERVICIOS, EJERCITAR ACTIVIDADES CONEXAS COMPLEMENTADAS TALES COMO TOMAR O ENTREGAR DINERO EN MUTUO CON INTERESES O SIN ELLOS, SIN LÍMITE DE CUANTÍA; ASÍ COMO CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES BANCARIAS DE CRÉDITO CON ENTIDADES FINANCIERAS Y PUBLICAS, 3. CONSTITUIR SOBRE SUS BIENES INMUEBLES HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITES DE CUANTÍA O CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, PARA GARANTIZAR SUS OPERACIONES O PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCERO, SEAN ESTOS TERCEROS PERSONAS NATURALES O PERSONAS JURÍDICAS. CONSTITUIR O ACEPTAR, ENDOSAR, GARANTIZAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES. CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMOS, CAMBIO, DESCUENTOS, CUENTAS COMENTES, DAR O RECIBIR TODA CLASE DE GARANTÍAS PARA CON SUS OBLIGACIONES Y OBLIGACIONES DE TERCEROS SEAN ESTAS TERCERAS PERSONAS NATURALES O PERSONAS JURÍDICAS. 4. PODRÁ LA EMPRESA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA DENTRO DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4631 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$105,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 21,000.00  
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$105,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 21,000.00  
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$105,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 21,000.00  
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01879607 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
REPRESENTANTE LEGAL

JIMENEZ GUTIERREZ ANDRES MAURICIO

IDENTIFICACION

C.C. 000001019050117



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32000096200001

28 DE ENERO DE 2020 HORA 09:25:38

8320000962

PÁGINA: 2 DE 2

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE JUNIO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,100

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1936837996E01

24 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 10:10:46

BA19368379

PÁGINA: 1 DE 3

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA

N.I.T. : 830090222-4

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01118331 DEL 6 DE AGOSTO DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE JUNIO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 1,518,669,790

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CIUDAD DE CALI NO. 17-51 OF 41

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARNESFINAS.ARRAYANES@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : AV CIUDAD DE CALI NO. 17-51 OF 41

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CARNESFINAS.ARRAYANES@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001535 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE JUNIO DE 2001, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00788739 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1811, DE LA NOTARIA QUINCE ( 15 )

DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2001, SE ACLARO LA ESCRITURA

DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

Constanza  
del Pilar  
Carpenter  
Trujillo

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001822	2003/07/22	NOTARIA 15	2003/07/30	00890999
0012685	2005/11/29	NOTARIA 19	2006/01/18	01033559
1255	2009/04/02	NOTARIA 63	2009/04/16	01290191
5996	2014/10/23	NOTARIA 73	2014/11/10	01883430

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO: 1. LA INVERSIÓN DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 2. EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS. 3. EL TRANSPORTE DE CARGA URBANA Y POR CARRETERA. 4. PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA DE SOCIEDADES. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES DE BIENES Y SERVICIOS, EJECUTAR ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS TALES COMO TOMAR Y ENTREGAR DINERO EN MUTUO CON INTERESES, SIN LIMITE DE CUANTÍA, ASÍ COMO CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES BANCARIAS DE CRÉDITO CON ENTIDADES FINANCIERAS PUBLICAS O PRIVADAS. CONSTITUIR SOBRE SUS BIENES INMUEBLES HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA O CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, PARA GARANTIZAR SUS OBLIGACIONES O PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, SEAN ESTAS PERSONAS NATURALES O PERSONAS JURÍDICAS, CONSTITUIR O ACEPTAR, ENDOSAR, GARANTIZAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES. CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR TODA CLASE DE GARANTÍAS PARA GARANTIZAR SUS OBLIGACIONES Y OBLIGACIONES DE TERCEROS SEAN ÉSTAS TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. PARAGRAFO: LA ENUMERACIÓN ANTERIOR NO ES TAXATIVA, SINO PURAMENTE ENUNCIATIVA. POR ELLO ES ENTENDIDO QUE LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, NEGOCIOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS, CONVENIENTES O CONDUCENTES PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO Y FINALIDADES, SÍ COMO PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU EXISTENCIA COMO PERSONA JURÍDICA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
0141 (CRÍA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO)  
ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
0149 (CRÍA DE OTROS ANIMALES N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 500.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$100,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)	
JIMENEZ GUTIERREZ ANDRES MAURICIO	C.C. 000001019050117
NO. CUOTAS: 10.00	VALOR: \$1,000,000.00
BARON SILVA LUCILA	C.C. 000000052557767
NO. CUOTAS: 50.00	VALOR: \$5,000,000.00
JIMENEZ BARON CAMILO HUMBERTO	*****
NO. CUOTAS: 220.00	VALOR: \$22,000,000.00
JIMENEZ BARON PAULA ANDREA	*****
NO. CUOTAS: 220.00	VALOR: \$22,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 500.00	VALOR: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA COMPAÑIA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1936837996E01

24 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 10:10:46

BA19368379

PÁGINA: 2 DE 3

\*\*\*\*\*

SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR UN PRIMER SUPLENTE. EN DEFECTO DE ESTE POR UN SEGUNDO SUPLENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001535 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE JUNIO DE 2001, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00788739 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) BARON SILVA LUCILA	C.C. 000000052557767
QUE POR ACTA NO. 01-2016 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02139598 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE JIMENEZ BARON PAULA ANDREA	C.C. 000001018496755

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS, Y COMO TAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS CORRESPONDE AL GERENTE: A. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. B. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA EXCEPTO LOS QUE CORRESPONDAN A OTROS ORGANOS SOCIALES. C. CITAR A LA ASAMBLEA DE SOCIOS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. D. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS EN SU REUNION ORDINARIA EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE LA ASAMBLEA. E. EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO SIN LIMITACION ALGUNA DE NINGUNA NATURALEZA. F. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. PODERES : COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA EN PROCESO Y FUERA DEL PROCESO, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O

CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER AUTORIZADAS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA DE SOCIOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES PROMOVER Y COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS EN LA QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES DE INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, NOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. EN TODO CASO EL GERENTE NO TENDRA LIMITE ALGUNO EN CUANTIA PARA REALIZAR TRANSACCIONES, CELEBRAR CONTRATOS, ENDEUDARSE, SERVIR COMO AVALISTA O CODEUDOR, COMPRAR O VENDER, ARRENDAR Y EN FIN PARA CUALQUIER TIPO DE TRANSACCION NECESARIA. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA ADEMÁS DE LAS YA CONFERIDAS EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, LA FACULTAD PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES QUE LA SOCIEDAD REALICE PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE JUNIO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1936837996E01

24 DE OCTUBRE DE 2019

HORA 10:10:46

BA19368379

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Cam y la camyca.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32000127200001

31 DE ENERO DE 2020 HORA 10:38:02

8320001272

PÁGINA: 1 DE 3

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA  
N.I.T. : 830090222-4  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01118331 DEL 6 DE AGOSTO DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE JUNIO DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
ACTIVO TOTAL : 1,518,669,790

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CIUDAD DE CALI NO. 17-51 OF 41  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARNESFINAS.ARRAYANES@HOTMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : AV CIUDAD DE CALI NO. 17-51 OF 41  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : CARNESFINAS.ARRAYANES@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001535 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE JUNIO DE 2001, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00788739 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1811, DE LA NOTARIA QUINCE ( 15 ) DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2001, SE ACLARO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

Firma válida  
Constanza  
del Pilar  
Puentes  
Trujillo

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001822	2003/07/22	NOTARIA 15	2003/07/30	00890999
0012685	2005/11/29	NOTARIA 19	2006/01/18	01033559
1255	2009/04/02	NOTARIA 63	2009/04/16	01290191
5996	2014/10/23	NOTARIA 73	2014/11/10	01883430

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO: 1. LA INVERSIÓN DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 2. EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS. 3. EL TRANSPORTE DE CARGA URBANA Y POR CARRETERA. 4. PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA DE SOCIEDADES. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES DE BIENES Y SERVICIOS, EJECUTAR ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS TALES COMO TOMAR Y ENTREGAR DINERO EN MUTUO CON INTERESES, SIN LIMITE DE CUANTÍA, ASÍ COMO CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES BANCARIAS DE CRÉDITO CON ENTIDADES FINANCIERAS PUBLICAS O PRIVADAS. CONSTITUIR SOBRE SUS BIENES INMUEBLES HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA O CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, PARA GARANTIZAR SUS OBLIGACIONES O PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, SEAN ESTAS PERSONAS NATURALES O PERSONAS JURÍDICAS, CONSTITUIR O ACEPTAR, ENDOSAR, GARANTIZAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES. CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR TODA CLASE DE GARANTÍAS PARA GARANTIZAR SUS OBLIGACIONES Y OBLIGACIONES DE TERCEROS SEAN ÉSTAS TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. PARAGRAFO: LA ENUMERACIÓN ANTERIOR NO ES TAXATIVA, SINO PURAMENTE ENUNCIATIVA. POR ELLO ES ENTENDIDO QUE LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, NEGOCIOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS, CONVENIENTES O CONDUCENTES PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO Y FINALIDADES, SÍ COMO PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU EXISTENCIA COMO PERSONA JURÍDICA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0141 (CRÍA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

0149 (CRÍA DE OTROS ANIMALES N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 500.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$100,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

JIMENEZ GUTIERREZ ANDRES MAURICIO C.C. 000001019050117

NO. CUOTAS: 10.00 VALOR: \$1,000,000.00

BARON SILVA LUCILA C.C. 000000052557767

NO. CUOTAS: 50.00 VALOR: \$5,000,000.00

JIMENEZ BARON CAMILO HUMBERTO \*\*\*\*\*

NO. CUOTAS: 220.00 VALOR: \$22,000,000.00

JIMENEZ BARON PAULA ANDREA \*\*\*\*\*

NO. CUOTAS: 220.00 VALOR: \$22,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 500.00 VALOR: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA COMPAÑIA SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES

INSC.



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32000127200001

31 DE ENERO DE 2020 HORA 10:38:02

8320001272

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR UN PRIMER SUPLENTE. EN DEFECTO DE ESTE POR UN SEGUNDO SUPLENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001535 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE JUNIO DE 2001, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00788739 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) BARON SILVA LUCILA	C.C. 000000052557767

QUE POR ACTA NO. 01-2016 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02139598 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE JIMENEZ BARON PAULA ANDREA	C.C. 000001018496755

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS, Y COMO TAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS CORRESPONDE AL GERENTE: A. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. B. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA EXCEPTO LOS QUE CORRESPONDAN A OTROS ORGANOS SOCIALES. C. CITAR A LA ASAMBLEA DE SOCIOS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. D. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS EN SU REUNION ORDINARIA EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE LA ASAMBLEA. E. EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO SIN LIMITACION ALGUNA DE NINGUNA NATURALEZA. F. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. PODERES : COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA EN PROCESO Y FUERA DEL PROCESO, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS

ESTATUTOS EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER AUTORIZADAS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA DE SOCIOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES PROMOVER Y COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS EN LA QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES DE INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, NOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. EN TODO CASO EL GERENTE NO TENDRA LIMITE ALGUNO EN CUANTIA PARA REALIZAR TRANSACCIONES, CELEBRAR CONTRATOS, ENDEUDARSE, SERVIR COMO AVALISTA O CODEUDOR, COMPRAR O VENDER, ARRENDAR Y EN FIN PARA CUALQUIER TIPO DE TRANSACCION NECESARIA. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA ADEMÁS DE LAS YA CONFERIDAS EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, LA FACULTAD PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES QUE LA SOCIEDAD REALICE PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE JUNIO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,100



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32000127200001

31 DE ENERO DE 2020 HORA 10:38:02

8320001272

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constanza Puent...*

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200003900

Presentada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C. G.P., el Juzgado DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de Bancolombia S.A. contra Carne los Arrayanes HJC S.A.S., Sierra Morena Colombia Ltda., Andrés Mauricio Jiménez Gutiérrez y Lucila Barón Silva, para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$499'893.340,00 M/cte por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré N° 3880083833.

1.2.) Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 1° del artículo 290 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.) OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) RECONOCER a la abogada Diana Lucia Peña Acosta como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

*[Handwritten Signature]*

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

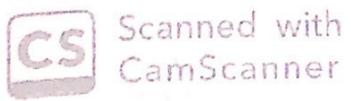
Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
 Bogotá, D. C.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15, hoy 31 FEB 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
 Secretario

JACP



**DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA**  
**ABOGADA**

Bogotá, D.C. Febrero 11 de 2020

Señor  
**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

Ref: 2020 - 039 Ejecutivo  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS Y OTROS.

**DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA**, apoderada de la parte actora del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, atentamente SOLICITO al juzgado ACLARAR y/o ADICIONAR el Mandamiento de Pago, de fecha 30 de enero de 2020 y notificado por estado el 31 de enero de 2020, en sentido que el nombre correcto de uno de los demandados es **CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS**, y no como quedo plasmado **CARNE LOS ARRAYANES HJC SAS**.

Lo anterior, para que proceda de conformidad.

Cordialmente,



**DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA**  
**C.C.52.032.468 de Bogotá**  
**T.P.Nº 108.615 del C.S.J.**

Lepa.-

---

**CALLE 33 N° 7 - 27 OF. 801 - 802**  
**TELEFONO 2 45 18 36**  
**FAX 2 88 56 89**  
**E-MAIL: dialupe@outlook.com**

*Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escribenos a los correos electrónicos: [segubien@bancolombia.com.co](mailto:segubien@bancolombia.com.co), [manrojac@bancolombia.com.co](mailto:manrojac@bancolombia.com.co),*

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120200003900

En atención al informe secretarial que antecede, a la solicitud elevada por la actora<sup>1</sup> y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, el Juzgado **RESUELVE:**

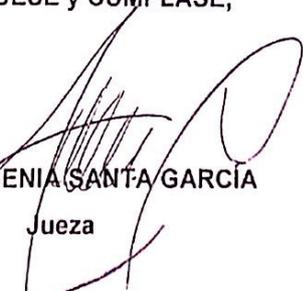
**PRIMERO:** CORREGIR el error contenido en el numeral 1., del auto de 30 de enero de 2020 (fl. 22 – Cd. 1.), en el siguiente sentido:

*"(...) 1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de Bancolombia S.A. contra Carnes los Arrayanes HJC S.A.S., (...)"*

**SEGUNDO:** MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

**TERCERO:** NOTIFICAR este proveído junto al auto objeto de corrección, conforme a lo dispuesto en el numeral cuarto de dicha decisión.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° <u>024</u> hoy <u>18 FEB. 2020</u>
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
JASS

<sup>1</sup> Fl. 26 – Cd. 1.



**PROCESO EJECUTIVO Rad N° 2020 - 039 - ENTREGA NOTIFICACIÓN POR AVISO  
(Art.292 C.G.P.)**

D

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA

Mié 15/07/2020 10:25 AM

Para: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFICACIÓN POR AVISO 2...  
7 MB

Señor

**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

Ref.: 2020 – 039 Ejecutivo  
Demandante: BANCOLOMBIA SA  
Demandado: CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS y OTROS

Atentamente aporto **NOTIFICACION POR AVISO** (Art.292 C.G.P.), de los demandados, Certificada y Cotejada, para que proceda de conformidad.

Anexo: (21) Folios en PDF.

Saludos Cordiales,

**DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA**

Abogada Externa Bancolombia S.A.

Calle 33 N° 7 27 Oficina 802/ Tel:2451836-2885689/

E-mail: [dialupe@outlook.com](mailto:dialupe@outlook.com)

Bogotá - Colombia

**PROCESO EJECUTIVO N° RAD 2020-039 - SOLICITUD SENTENCIA**

Mensaje enviado con importancia Alta.

**D** DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA  
Mar 28/07/2020 3:03 PM  
Para: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

□ □ □ □

SOLICITUD SENTENCIA 2020-...  
250 KB

Buenas tardes

Señor  
**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

Ref.: 2020 - 039 Ejecutivo  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS y OTROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., atentamente solicito proferir AUTO que ordene Seguir Adelante con la ejecución del proceso de la referencia, toda vez que los demandados se encuentran debidamente notificados y no propusieron excepciones de mérito.

Lo anterior, para que proceda de conformidad.

Saludos Cordiales,

**DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA**  
Abogada Externa Bancolombia S.A.  
Calle 33 N° 7 27 Oficina 802/ Tel:2451836-2885689/  
E-mail: [dialupe@outlook.com](mailto:dialupe@outlook.com)  
Bogotá - Colombia

**dialupe@outlook.com**

---

**De:** DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA  
**Enviado el:** viernes, 19 de febrero de 2021 12:04  
**Para:** ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Asunto:** RV: PROCESO EJECUTIVO N° RAD 2020-039 - SOLICITUD SENTENCIA  
**Datos adjuntos:** SOLICITUD SENTENCIA 2020-039.pdf  
  
**Importancia:** Alta

Buenos días

Reenvío correo de fecha 28 de julio de 2020, para su gestión. Mil Gracias!!

Saludos Cordiales,

**DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA**  
Abogada Externa Bancolombia S.A.  
Calle 33 N° 7 27 Oficina 802/ Tel:2451836-2885689/  
E-mail: dialupe@outlook.com  
Bogotá - Colombia

---

**De:** DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA <dialupe@outlook.com>  
**Enviado el:** martes, 28 de julio de 2020 15:04  
**Para:** ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO N° RAD 2020-039 - SOLICITUD SENTENCIA  
**Importancia:** Alta

Buenas tardes

Señor  
**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

Ref.: 2020 - 039 Ejecutivo  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS y OTROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., atentamente solicito proferir AUTO que ordene Seguir Adelante con la ejecución del proceso de la referencia, toda vez que los demandados se encuentran debidamente notificados y no propusieron excepciones de mérito.

Lo anterior, para que proceda de conformidad.

Saludos Cordiales,

**DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** Rad. N° 11001310301120200003900  
**Clase:** Ejecutivo singular  
**Demandante:** Bancolombia S.A.  
**Demandado:** Carnes Los Arrayanes HJC S.A.S., Sierra Morena Colombia Ltda., Andrés Mauricio Jiménez Gutiérrez y Lucila Barón Silva.

### I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre el **RECURSO** de **REPOSICIÓN** y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el inciso primero del auto emitido el 17 de marzo de 2021, por medio del cual esta sede judicial tuvo por notificado a dicho extremo procesal por aviso, guardando silencio durante el término de traslado.

### II. SUSTENTO DEL RECURSO

1. En síntesis, el recurrente indicó que (i) la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo la demanda y sus anexos a los ejecutados, y (ii) a los demandados Sierra Morena Colombia S.A.S., Andrés Mauricio Jiménez Gutiérrez y Lucila Barón Silva, se les enviaron las respectivas comunicaciones a direcciones de notificaciones que no corresponden a sus domicilios ni al registrado por la persona jurídica, por lo que debían tenerse notificados por conducta concluyente.

2. Efectuado el traslado a la parte demandante conforme al párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, ya que se acreditó la remisión de la impugnación al correo **dialupe@outlook.com**, ésta guardó silencio.

### III. CONSIDERACIONES

1. Es del caso indicar que el recurso de reposición tiene como fin, que el funcionario judicial reexamine los fundamentos que sirvieron de base a la decisión impugnada, con el objeto de que corrija los errores cometidos, si en ello se incurrió, para lo cual el recurrente tiene la carga de refutar los argumentos de la providencia, mediante la presentación de razonamientos precisos y claros que conduzcan a revocarla o reformarla, tal como se contempla en el artículo 318 del Código General del Proceso.

#### **2. Notificación por aviso**

Descendiendo al caso concreto, frente al primer reparo presentado por el recurrente, se observa que tanto la citación para la diligencia de notificación personal como la notificación por aviso [arts. 291 y 292 *ejusdem*], fueron enviadas antes de la expedición y entrada en vigor del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, no es dable exigirle a la parte actora cumplir requisitos que no existían para el momento de la notificación.

En todo caso, el legislador extraordinario no hizo una combinación con las diferentes figuras procesales para la notificación, sino que adicionó otra opción, teniendo en cuenta las condiciones de salubridad a causa de la pandemia generada por el Covid-19. En tal sentido, la parte interesada puede optar por el mecanismo dispuesto en el Código General del Proceso [notificación personal o por aviso previa citación] o el Decreto 806 de 2020 [notificación personal directa a través de correo electrónico sin citación previa], sin que exista norma alguna que obligue a adoptar por una en concreto.

Si bien este Despacho exhorta a las partes que usen los medios tecnológicos de cara a la situación ya referida, no le es dable requerirlos para que acudan a una forma de notificación específica.

En el asunto que nos convoca, la demandante notificó mediante el aviso de que trata el artículo 292 del estatuto procesal civil, debiendo anexar a la comunicación únicamente el auto en el que se libró mandamiento de pago, sin necesidad de la demanda y sus anexos, lo cual se corroboró con las

copias cotejadas por la empresa de correo certificado arrimadas al expediente.

Teniendo en cuenta esta forma de notificación, el artículo 91 *ejusdem*, faculta al demandado o convocado para que solicite en la secretaría reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda.

En ese orden de ideas, no le asiste razón al recurrente frente a la ilegalidad de la notificación por aviso al no aplicarse las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

### **3. Notificación por conducta concluyente de Sierra Morena Colombia Ltda., Andrés Mauricio Jiménez Gutiérrez y Lucila Barón Silva**

En cuanto al segundo reparo propuesto, en primer lugar se estudiará la notificación del Andrés Mauricio Jiménez Gutiérrez y posteriormente la de Sierra Morena Colombia Ltda., y Lucila Barón Silva.

**3.1.** Conforme a lo señalado en el acápite anterior, es claro para el Despacho que la notificación por aviso surtida por la parte demandante a la sociedad Carnes los arrayanes HJC S.A.S. y Andrés Mauricio Jiménez Gutiérrez, cumple a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

La sociedad Carnes Los Arrayanes HJC S.A.S., registra como dirección física para notificaciones judiciales en su certificado de existencia y representación legal, la Avenida Ciudad de Cali Carrera 86 No. 15 A 91 Local A04 A05. También funge como representante legal el codemandado Andrés Mauricio Jiménez Gutiérrez.

En el escrito de demanda, si bien la accionante no discriminó claramente cuál era la dirección de notificaciones de cada una de las personas demandadas, dicha información se extrae de los certificados de ambas sociedades.

Así, tanto la citación como el aviso fueron enviados a dicha dirección los días 26 de febrero y 12 de marzo de 2020, de forma positiva, junto a la copia cotejada del auto que libró mandamiento de pago y del que lo corrigió<sup>1</sup>.

En ese orden, frente a la notificación del señor Jiménez Gutiérrez, se tiene que (i) le fueron entregadas las comunicaciones en la dirección de la sociedad de la cual es representante legal y (ii) al tenor del artículo 300 *ibídem*, este se considerará como una sola persona para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimiento y diligencias semejantes.

Por lo tanto, respecto a la notificación de las citadas partes, no se revocará la decisión, por estar la misma ajustada a derecho.

**3.2.** Frente a las demandadas Sierra Moreno Colombia LTDA., y Lucila Barón Silva, no se tendrán en cuenta las diligencias de notificación y se tendrán notificadas por conducta concluyente, pues, le asiste razón al recurrente al manifestar que la dirección a la que se enviaron las comunicaciones no corresponde al domicilio registrado en el certificado de existencia y representación legal, pues todas fueron remitidas al domicilio de la codemandada Carnes Los Arrayanes.

Del precitado certificado se extrae que la dirección de notificaciones para efectos judiciales de Sierra Morena Colombia es la Avenida Ciudad de Cali No. 17 – 51 Oficina 41, por lo que, era a esta nomenclatura que debían estar dirigidas la citación y el aviso. Adicionalmente, al ser su representante legal la señora Lucila Barón Silva, también debió intentarse primero la notificación en esa dirección. En consecuencia, la decisión adoptada en en relación con las precitadas ejecutadas se revocará.

En conclusión, se revocará parcialmente el auto de 17 de marzo de 2021, frente a Sierra Morena Colombia y Lucila Barón Silva, no se tendrán en cuenta las diligencias de notificación de estas últimas al no ser remitidas a la dirección que registran para efectos de notificaciones judiciales.

---

<sup>1</sup> Documento No. 03 Cuaderno Principal Digital.

Se les tendrá notificadas por conducta concluyente desde el momento en que se reconoció personería para actuar a su apoderado, sin embargo, el término de traslado empezará a correr fenecida la ejecutoria de esta providencia.

4. Frente al recurso de apelación que se presentó de forma subsidiaria, aplicando el numeral primero del artículo 321 del Código General del Proceso, se concederá el mismo en el efecto devolutivo, frente a la notificación de Carnes Los Arrayanes HJC S.A.S. y Andrés Mauricio Jiménez Gutiérrez.

El recurrente dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación por estado de la presente decisión y so pena de declarar desierta la alzada, deberá sufragar las expensas necesarias para la digitalización de la totalidad del expediente en físico.

5. Finalmente, se agrega a autos la documental remitida por la parte actora, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 17 de marzo pasado.

#### **IV. DECISIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el inciso primero del proveído emitido el 17 de marzo respecto a las demandadas Sierra Moreno Colombia y Lucila Barón Silva, y, en consecuencia, no se tendrán en cuenta las diligencias de notificación surtidas por la parte demandante frente a las precitadas demandadas.

**SEGUNDO: TENER** notificadas por conducta concluyente a Sierra Moreno Colombia y Lucila Barón Silva. Por secretaría contabilícese el término de traslado con el que cuenta dicho extremo procesal para ejercer su derecho de defensa, desde la ejecutoria de este auto.

**TERCERO: NO REPONER** la decisión adoptada el auto del 17 de marzo de 2021, respecto a los demandados Carnes Los Arrayanes HJC S.A.S., y Andrés Mauricio Jiménez Gutiérrez, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia

**CUARTO: CONCEDER**, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación impetrado por la parte pasiva, quien deberá cumplir lo dispuesto en el numeral cuarto del acápite de consideraciones. Por Secretaría procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 109** hoy **30 de julio de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario  
JASS 11-2020-039

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. N°.11001310301120210025500**

Tomando en consideración que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Bancolombia S.A., **contra** Inversiones Aharon Abadi Ltda., Aharon Abadi Balid Safadyah y Ita Bronstein Tisminezky, por las siguientes sumas de dinero:

#### **1.1. Por el pagaré N° 6120088820**

**1.1.1.** La suma de \$36'648.004 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

**1.1.2.** Por los intereses moratorios calculados respecto de la suma que compone el numeral anterior, a la tasa del 22,97% E.A., siempre y cuando no supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago.

#### **1.2. Por el pagaré N° 61299852043**

**1.2.1.** La suma de \$165.398 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

**1.2.2.** Por los intereses moratorios calculados respecto de la suma que compone el numeral anterior, a la tasa del 22,92% E.A., siempre y cuando

no supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago.

### **1.3. Por el pagaré N° 6120088823**

**1.3.1.** La suma de \$22'869.671 por concepto de la cuota vencida y no pagada por los demandados el 30 de abril de 2021.

**1.3.2.** Por los intereses moratorios causados respecto de la cuota adeudada indicada en el numeral anterior, desde su fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago.

**1.3.3.** Por los intereses de plazo respecto de la cuota impagada, a la tasa pactada en el título valor siempre y cuando no superen el límite establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia

**1.3.4.** Por la suma de \$114.348.354,76 por concepto de capital acelerado del pagaré.

**1.3.5.** Por los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital anotado en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

### **1.4. Por el pagaré N° 6120088824**

**1.4.1.** La suma de \$1.368.964,69 por concepto de cuatro cuotas vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

**1.4.2.** Por los intereses moratorios calculados respecto de cada una de las cuotas que componen el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago.

**1.4.3.** Por la suma de \$6'936.027 por concepto de capital acelerado del pagaré.

**1.4.4.** Por los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital anotado en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5. Por el pagaré N° 6120088825**

**1.5.1.** La suma de \$560.920,33 por concepto de la cuota vencida y no pagada por los demandados el 30 de abril de 2021.

**1.5.2.** Por los intereses moratorios calculados respecto de la cuota que compone el numeral anterior, desde su fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago.

**1.5.3.** Por la suma de \$2'885.456,14 por concepto de capital acelerado del pagaré.

**1.5.4.** Por los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital anotado en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Sonia Patricia Martínez Rueda, como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**(2)**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 109 hoy 30 de julio de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

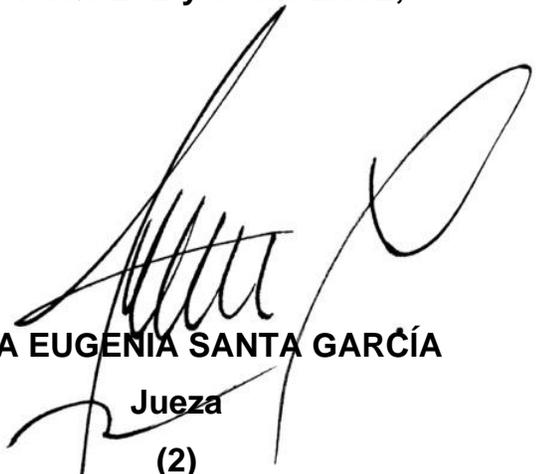
**Exp. N°.11001310301120210025500**

De conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier título bancario o financiero, tengan los demandados en las entidades referidas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$278'674.000.00 M/cte., por secretaría líbrese **oficio** circular, conforme las reglas de los numerales 4º y 10º del artículo 593 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**(2)**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 109 hoy 30 de julio de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. N°.11001310301120210025700**

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1). **ADMITIR** la demanda de restitución de tenencia de bien inmueble entregado a título de leasing, instaurada por Bancolombia S.A. **contra** Liliana Sandoval Angulo.
- 2). **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.
- 3). **DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). **NOTIFICAR** esta providencia al extremo pasivo en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem* y/o de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- 5.) **RECONOCER** personería para actuar al abogado Diana Esperanza León Lizarazo como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 109** hoy 30 de julio de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

EC